

En el encabezado un logo que dice San José Teacalco. Compromiso con amor. 2024-2027.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. San José Teacalco Tlax. 2024 2027. Secretaría del H. Ayuntamiento.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ TEACALCO, TLAXCALA 2024-2027

PRESENTACIÓN

El presente manual constituye un instrumento normativo y operativo de gestión municipal del H. ayuntamiento, proporcionando la información referente a las funciones a desempeñar de cada área de trabajo, con el objetivo de lograr las metas y resultados esperados en beneficio de la ciudadanía, propiciando ser guía rápida y específica de cómo están integrado las diferentes áreas de gobierno municipal.

Este documento está sujeto a actualización, en la medida en la que se presenten variaciones en la normatividad establecida, en la estructura orgánica o bien en algún otro aspecto que influya en la operatividad del mismo.

Además, es importante señalar que este documento no será empleado para crear nuevas unidades orgánicas distintas a las contenidas en la Ley Municipal del estado de Tlaxcala, tampoco se utilizará para crear puestos diferentes a los autorizados.

MISIÓN Y VISIÓN

Es importante que cada área debe conocer, comprender y contribuir a que la misión y visión institucional se fortalezcan a través de cada uno de los Servidores Públicos, por lo que a continuación se presentan a fin de unificar nuestra esencia y compromiso con los ciudadanos.

Misión

Brindar a los ciudadanos y visitantes de San José Teacalco, Tlaxcala, los servicios, las políticas y programas públicos de competencia municipal con calidad, eficacia y eficiencia, ejerciendo con responsabilidad e integridad las funciones, atribuciones y deberes de la autoridad, y velar en todo momento por los derechos con dignidad humana, por la seguridad de las personas y la estricta aplicación de las leyes y reglamentos.

Visión

Ser un ayuntamiento que tenga contacto con la gente la ciudadanía y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, atendiendo a las prioridades establecidas en el Plan Municipal y apego a los principios de Legalidad, Inclusión, Sostenibilidad.

RESEÑA HISTÓRICA

San José Teacalco es uno de los sesenta municipios que integran el Estado de Tlaxcala está localizado en el Altiplano central a 2,600 metros sobre el nivel del mar y su reconocimiento como municipio data de 1995, mismo que lo convierte en una de los municipios más jóvenes de la entidad.

USO DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN

El presente Manual de Organización debe estar disponible para consulta del personal que labora en el H. ayuntamiento de San José Teacalco, Tlaxcala, así como de la ciudadanía en general.

En coordinación de la secretaria del H. ayuntamiento y los Titulare de la Dependencia, Direcciones de área y/o Coordinadores Generales son los responsables de difundir al personal interno el presente documento, así mismo en los casos en que se actualice el documento informarles oportunamente.

OBJETIVOS GENERALES DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Este Manual de Organización es un documento normativo, cuyos objetivos son:

1. Tener como instrumento la organización en un nivel de Manual de Organización General, es decir, integrando las áreas del H. ayuntamiento de San José Teacalco, Tlaxcala, de una manera esquemática.
2. Servir de marco de referencia y guía para llevar a cabo el trabajo diario de cada unidad, orientadas a la consecución de los objetivos de la dependencia además de contribuir a la división del trabajo, capacitación y medición de su desempeño.
3. Delimitar las responsabilidades y competencias de cada una de las áreas que componen la organización para detectar omisiones y evitar duplicidad de funciones.
4. Actuar como medio de información. comunicación y difusión para apoyar la inducción del personal de nuevo ingreso al contexto de la institución.

Ya que este presente manual es de orden público y de observancia general por cualquier ciudadano, teniendo como objeto distribuir competencias de los servidores públicos del H. ayuntamiento de San José Teacalco, Tlaxcala.

NORMATIVIDAD

Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Título 5, artículo 115.
- Ley Sobre la Celebración de tratados.
- Ley General de Responsabilidad Administrativas

Estatat

- Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.
- Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala.
- Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala.
- Ley de Bibliotecas del Estado de Tlaxcala.
- Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala.

- Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala.
- Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.
- Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala.
- Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala
- Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tlaxcala
- Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala
- Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios
- Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala
- Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala
- Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
- Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala
- Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala .
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala
- Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios
- Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala
- Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios
- Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala
- Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala
- Ley de Protección y Atención a los Sujetos Migrantes y sus Familias para el Estado de Tlaxcala
- Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Edificios del Estado de Tlaxcala
- Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala
- Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala
- Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala
- Ley de Responsabilidades Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala
- Ley de Salud del Estado de Tlaxcala
- Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala
- Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala
- Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala
- Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala
- Ley del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos .
- Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala
- Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala
- Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala
- Ley Ganadera del Estado de Tlaxcala
- Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios
- Ley Municipal del Estado de Tlaxcala
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala
- Ley Orgánica para las Exposiciones y Ferias en la Ciudad de Tlaxcal
- Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala
- Ley para el Fomento y Conservación del Maguey y sus Derivados del Estado de Tlaxcala
- Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tlaxcala
- Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Tlaxcala
- Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala
- Ley para la Protección de Árboles Patrimonio en el Estado de Tlaxcala
- Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala
- Ley para Prevenir y Sancionar la Usura en el Estado de Tlaxcala

Municipal

- Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, para el ejercicio fiscal 2025
- Reglamento De Medio Ambiente Y Recursos Naturales Del Municipio De San José Teacalco, Tlaxcala
- "Ayuntamiento De San José Teacalco, Tlaxcala 2017-2021 Bando De Policía Y Gobierno."

- "Ayuntamiento De San José Teacalco, Tlaxcala 2017-2021 Reglamento De La Comisaría De Seguridad Pública, Vialidad Y Tránsito."

VALORES

El Ayuntamiento de San José Teacalco, Tlaxcala, se basa en los valores de la honestidad, honradez, lealtad buscando el bien común para la ciudadanía de San José Teacalco, Tlaxcala, donde la justicia, el respeto y la equidad sean la base para un gobierno de eficacia logrando ejercer un ayuntamiento de confianza, contrarrestando las malas acciones.

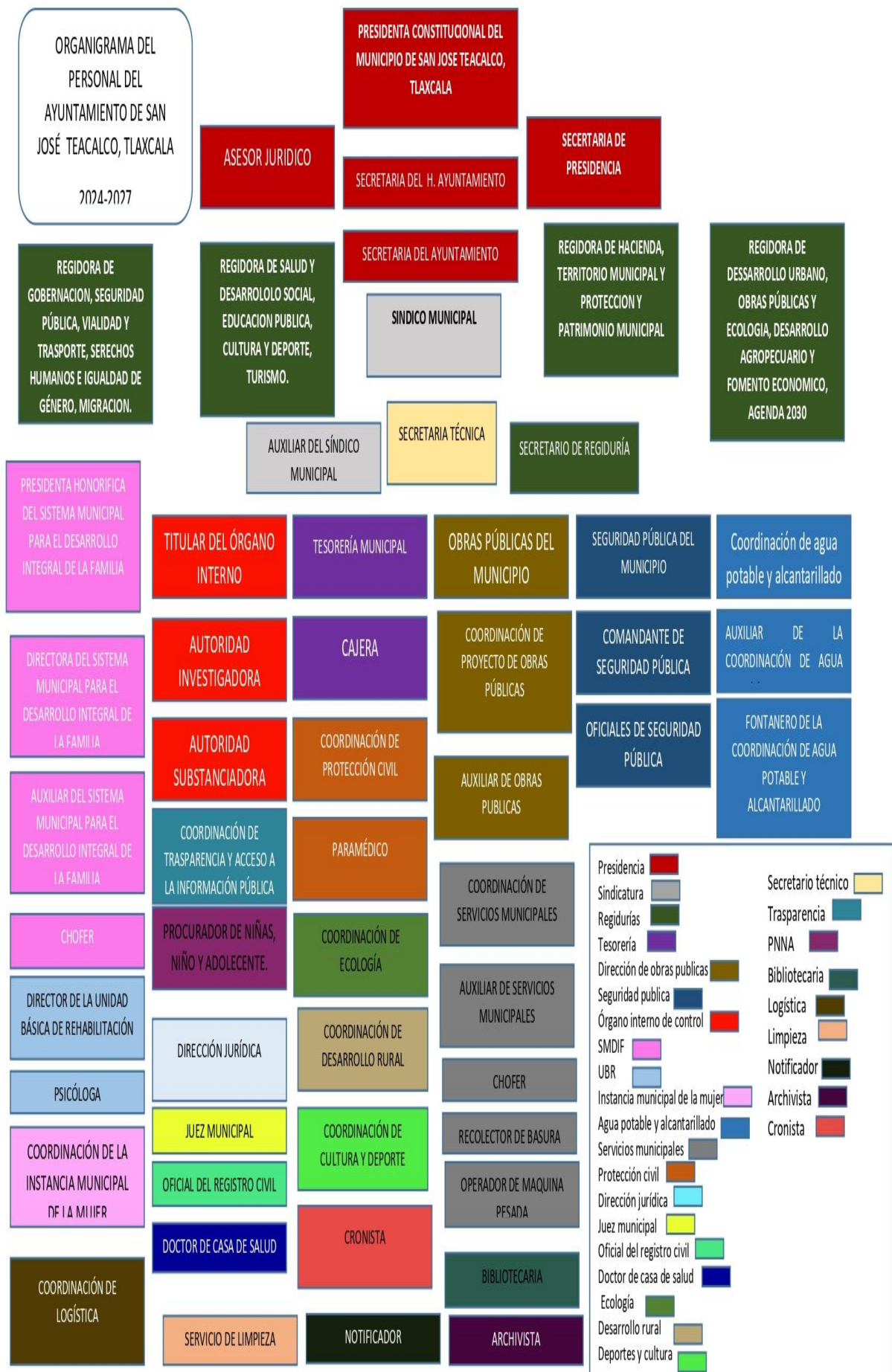
10. **HONESTIDAD.** -Es la actitud signada al actuar basada en sus principios y por la predisposición de comunicar la verdad, más allá de sus intereses buscando en todo momento el bien común de la ciudadanía.
11. **HONRADEZ.** -Corresponde al asumir una actitud que garantice las acciones propias de los integrantes del Ayuntamiento y que se desarrollen en consideración con la ciudadanía.
12. **LEALTAD.** -Es una obligación de fidelidad que esta Administración le debe a la ciudadanía al depositarle su confianza para cualquier cuestión.
13. **BIEN COMÚN.** -El compromiso de esta Administración será determinar lo que es favorable o conveniente para el desarrollo general del Municipio.
14. **EFICIENCIA.** -El objetivo de esta Administración será ir más allá del cumplimiento efectivo de sus acciones, incorporando en cada tarea el valor agregado de calidad en cada acción.
15. **EFICACIA.** -la prioridad es establecer el cumplimiento de lo planificado en el tiempo establecido y recursos de rigor, para evitar las dilaciones innecesarias y los gastos indebidos.
16. **RESPECTO.** -Esta Administración siempre tendrá manifestaciones de acatamiento por la normatividad aplicable al Municipio, así como ante la ciudadanía.
17. **RESPONSABILIDAD.** -Es la voluntad de esta Administración asumir las consecuencias de sus actos y decisiones, así como cumplir con los compromisos y obligaciones adquiridos con la ciudadanía.
18. **EQUIDAD.** -La equidad es la justicia natural que se caracteriza por la imparcialidad a la hora de reconocer el derecho de cada uno. La equidad se adapta a las necesidades particulares de cada persona con el fin de hacer lo más justo.

CATALOGO DE PUESTOS DE PERSONAL DE CONFIANZA

- Presidenta
 - Asesor
 - Secretaria de presidencia
- Síndico municipal
 - Auxiliar del síndico municipal
- Regidora de seguridad

- Regidora de salud
- Regidora de hacienda
- Regidora de obras
 - Secretario de regiduría
- Secretaria del ayuntamiento
 - Secretaria del ayuntamiento
- Presidenta honorifica del SMDIF
- Directora de SMDIF
 - Auxiliar de SMDIF municipal
 - Chofer
- Procurador de niñas, niño y adolescente.
- Secretaria técnica
- Tesorero municipal
 - Cajera
- Dirección de obras publicas
 - Coordinación de proyecto de obras publicas
 - Auxiliar de obras publicas
- Dirección de seguridad publica
 - Comandante de seguridad publica
 - Oficiales de seguridad publica
- Titular del órgano interno de control
 - Autoridad investigadora
 - Autoridad substanciadora
 - Autoridad resolutoria
- Coordinación de protección civil
 - Paramédico
- Coordinación de servicios municipales
 - Auxiliar de servicios municipales

- Chofer
- Recolector de basura
- Operador de maquina pesada
- Coordinación de la instancia municipal de la mujer del instituto de la mujer
- Dirección jurídica
- Coordinación del agua potable y alcantarillado
 - Auxiliar de la coordinación de agua potable y alcantarillado
 - Fontanero de la coordinación de agua potable y alcantarillado
- Coordinación de transparencia y acceso a la información publica
- Coordinación de UBR
 - Psicología
- Medico de casa de salud
- Juez municipal
- Oficial del registro civil
 - Auxiliar del registro civil
- Coordinación de ecología
- Coordinación de desarrollo rural
- Coordinación de cultura física y deporte
- Bibliotecaria
- Cronista
- Operario de Limpieza.
- Coordinación de logística
- Notificador
- Archivista



Dentro de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establece lo siguiente:

Artículo 5.- Se consideran trabajadores de confianza y se excluyen de la aplicación de esta ley, todos aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, adquisiciones, asesorías, manejo de fondos, valores o documentos y actos de orden confidencial, y todos aquellos trabajadores o servidores públicos, que desempeñen funciones que por su naturaleza sean análogas a las anteriores, y los que a continuación se especifican de manera enunciativa más no limitativa:

FRACCIÓN IV.

En los municipios. El Secretario del Ayuntamiento, secretarios particulares, el Tesorero, el Director de Obras Públicas, el Oficial Mayor, los directores, subdirectores, jefes de Departamento, inspectores, contralores, agentes auxiliares del Ministerio Público, Juez Municipal, contadores y cajeros, oficiales del registro civil, el chofer del Presidente Municipal y asesores al servicio de la administración pública municipal.

Esta lista es enunciativa más no limitativa. En los instrumentos por medio de los que se cree alguna dependencia, entidad o en el presupuesto de egresos del Estado y de los municipios, se podrán precisar qué otros puestos son de confianza en los términos de este artículo.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Las facultades y obligaciones correspondientes a los tres niveles de gobierno el municipio de San José Teacalco, Tlaxcala, se desprende del federal lo establecido a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al artículo siguiente:

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos

Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;*
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y*
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;*
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;*
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;*
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e*
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.*

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios

estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

- VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.*
- VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.*

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

- VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.*

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX. Derogada.

X. Derogada.

Las facultades y obligaciones correspondientes a los tres niveles de gobierno el municipio de San José Teacalco, Tlaxcala, se desprende del estado lo establecido a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, que correspondiente a los artículos siguientes:

ARTÍCULO 86.- *El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala. Se integra por la población asentada en su territorio y un Gobierno que tendrá por objeto procurar el progreso y bienestar de sus comunidades. Está investido de personalidad jurídica y administrará su patrimonio conforme a la ley.*

Para constituir un Municipio, deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Que el Municipio a constituir tenga una demarcación territorial que conforme una unidad demográfica continúa; para tal efecto los municipios colindantes manifestarán su conformidad en cuanto a los límites territoriales existentes entre ellos;*
- II. Prever la existencia de un padrón de contribuyentes de obligaciones fiscales municipales que defina la captación y el manejo de la hacienda pública municipal;*
- III. Que cuando menos las dos terceras partes de los contribuyentes, cumplan y hayan cumplido permanentemente sus obligaciones fiscales municipales, estatales y federales;*
- IV. Mediante consulta popular, manifiesten su aprobación a la solicitud, cuando menos las dos terceras partes de los ciudadanos empadronados en el registro*

federal de electores del Instituto Nacional Electoral y que habiten en el municipio o municipios involucrados;

- V. Si la unidad demográfica abarca varios pueblos, el consentimiento aprobatorio de los ciudadanos de cada uno de ellos, deberá ser también, cuando menos, de las dos terceras partes;*
- VI. Ser autosuficiente económicamente y contar con la infraestructura básica de los servicios establecidos en el artículo 115 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que determine esta Constitución;*
- VII. Anexar a la solicitud, los proyectos de planes de desarrollo municipal, desarrollo urbano, regularización de la tenencia de la tierra, ecología, presupuesto de ingresos y egresos, bando de policía y gobierno y reglamentos de los servicios públicos;*
- VIII. Presentar los proyectos de convenios para la transferencia y cumplimiento de obligaciones crediticias, contraídas en el régimen de gobierno anterior a la petición;*
- IX. La petición de constituir un municipio deberá ser firmada por ciudadanos empadronados en el registro federal de electores del Instituto Nacional Electoral, que estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que sean habitantes de la población solicitante. Estos hechos serán certificados ante notario público, y*
- X. Los demás requisitos que marque la ley que regula la vida interna de los municipios y en su caso los requisitos que a juicio del Congreso sean necesarios acreditar, atendiendo a las circunstancias propias de la población y del territorio.*

ARTÍCULO 87.- *El Municipio será gobernado por un ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.*

ARTÍCULO 88.- *Para ser integrante del ayuntamiento se requiere cumplir los siguientes requisitos:*

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio pleno de sus derechos;*
- II. Haber residido en el lugar de su elección durante los cuatro años previos a la fecha de la elección de que se trate, y*
- III. Los demás requisitos que señale la ley de la materia.*

ARTÍCULO 89.- *No podrán ser integrantes del ayuntamiento quienes se encuentren en los siguientes supuestos:*

- I. Los servidores públicos de los gobiernos federal, local o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando;*
- II. Quienes estén en servicio activo en las Fuerzas Armadas o tengan funciones de dirección y atribuciones de mando en las corporaciones de seguridad en el Municipio;*
- III. Los ministros de cualquier culto religioso;*

- IV. Los integrantes del Órgano de Administración Judicial; y los magistrados o magistradas del Poder Judicial del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral, o del Tribunal de Justicia Administrativa o el Tribunal de Conciliación y Arbitraje;*
- V. El titular del Órgano de Fiscalización Superior, y*
- VI. Los titulares de los demás órganos públicos autónomos.*
- VII. (DEROGADA)*
- VIII. (DEROGADA)*
- IX. (DEROGADA)*
- X. (DEROGADA)*

En los casos de las Fracciones I y II cesará la prevención si el interesado se separa de las funciones o del cargo cuando menos noventa días antes del día de la elección de que se trate.

En el caso de las fracciones IV, V y VI, cesará la prevención si el interesado se separa de las funciones o del cargo por lo menos un año antes del día de la elección.

Tratándose de los consejeros electorales y de los magistrados del órgano jurisdiccional local, se estará a lo dispuesto por los artículos 100 párrafo 4 y 107 párrafo 2 de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTÍCULO 90.- *Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y su patrimonio lo manejarán a través de su Ayuntamiento.*

Cada ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y los regidores cuya cantidad determinen las leyes aplicables. Por cada integrante propietario habrá un suplente.

El presidente municipal, el síndico y los regidores tendrán el carácter de munícipes y serán electos por medio de planillas, en la circunscripción municipal, en procesos electorales ordinarios cada tres años, o en el plazo y para el periodo que determinen el Congreso del Estado y las leyes aplicables en caso de procesos electorales extraordinarios. También tendrán ese mismo carácter los presidentes de comunidad y las leyes aplicables determinarán las reglas, los procedimientos y las modalidades de su elección, así como sus atribuciones y obligaciones.

Los integrantes del ayuntamiento electos en procesos ordinarios tomarán posesión el día treinta y uno de agosto inmediato posterior a la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por un periodo consecutivo, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las asignaciones de los cargos específicos de presidente municipal, síndico y regidores, a los partidos políticos y candidatos independientes, se efectuarán de acuerdo con las bases siguientes:

- I. A la planilla del partido político o a la planilla de candidatos independientes que obtenga el mayor número de votos válidos se le asignarán los cargos de presidente municipal y de síndico, y*
- II. La ley de la materia establecerá los cálculos, la fórmula y los métodos aplicables para el procedimiento de asignación de regidurías.*

Las elecciones de presidentes de comunidad se realizarán por el principio de sufragio universal, libre, directo y secreto cada tres años en procesos ordinarios y podrá realizarse también bajo a (sic) modalidad de usos y costumbres, de acuerdo con las condiciones generales que señale la ley de la materia, y podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos de los que formen parte no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Si a partir de la instalación del ayuntamiento alguno de sus integrantes dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá de acuerdo con lo que prescriba la ley de la materia.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expida el Congreso, con base en lo dispuesto en los artículos 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La designación de puestos directivos en los municipios se llevará a cabo en condiciones de equidad, buscando alcanzar el 50% de cada género, a fin de garantizar la paridad de género.

ARTÍCULO 91.- *Los Ayuntamientos administrarán libremente la Hacienda Municipal, la cual se formará con:*

- I. Los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.*
- II. Las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, mejora y cambio de valor, así como las tasas adicionales.*
- III. Las participaciones generales que serán cubiertas por montos y plazos que determine la Ley; y,*
- IV. Los ingresos derivados de los servicios públicos encomendados a su cargo.*

No se establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de las contribuciones a que se refieren las Fracciones II y IV de este Artículo.

Quedan exentos de contribuir, la Federación, los Estados y los Municipios en torno de los bienes de dominio público, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Como principio general, todos los recursos que transfiera la Federación al Estado, para atención de la educación, salud, vivienda, ecología, cultura, deporte, uso y derecho de agua, desarrollo agropecuario y social o con cualquier otro fin general o específico, deberán ser canalizados a los municipios para su ejercicio, de conformidad con las reglas

de operación respectivas. El Ejecutivo y los ayuntamientos, si así conviene a estos últimos, celebrarán los convenios necesarios para el ejercicio de estos recursos.

Los ayuntamientos, en sesión pública de Cabildo, efectuarán la distribución hacia las presidencias de comunidad para su ejercicio, de conformidad con las reglas de operación respectivas.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. El registro, control y publicación de las operaciones obedecerán a los lineamientos específicos establecidos por el Congreso.

Los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la Ley.

ARTICULO 92.- *Los Ayuntamientos remitirán para su aprobación al Congreso, las cuentas del ejercicio anual por periodos trimestrales, que se rendirán durante los treinta días naturales posteriores al periodo de que se trate.*

ARTICULO 93.- *Es obligación de los Ayuntamientos atender y promover la prestación de los servicios públicos generales que requiera la comunidad.*

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Toda institución u organismo que opere la prestación de servicios públicos generales a la comunidad, deberá contar con una representación de los Ayuntamientos correspondientes.

Los Municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público;*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto;*
- e) Panteones;*
- f) Rastros;*
- g) Calles, parques, jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.*

La policía preventiva de cada Municipio estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente; acatará las órdenes del Gobernador del Estado, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; e,

- i) *Los demás que determine el Congreso, tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas, así como su capacidad administrativa y financiera.*

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Ayuntamientos observarán lo dispuesto por las Leyes federales y estatales.

Los ayuntamientos podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan. Para la definición, planeación y ejecución conjunta de políticas, estrategias, obras, servicios y acciones que tengan por objeto la atención a grupos con mayores niveles de rezago y marginación, elevar el nivel y calidad de la cobertura de servicios, promover el desarrollo municipal, regional estatal o interestatal, la integración equilibrada de las regiones y en general de acciones que permitan la ejecución eficaz de obras, servicios y actividades de su competencia. En este caso y tratándose de la asociación de algún o algunos municipios de Tlaxcala con uno o más municipios de otra entidad federativa, deberán contar con la aprobación de la Legislatura del Estado y cuidarán que los municipios de otras entidades cuenten con la aprobación de su respectiva Legislatura.

Asimismo, cuando a juicio de un ayuntamiento sea necesario, podrá celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio, conforme a las leyes.

Cuando dos o más centros urbanos, situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, los estados, y los Municipios respectivos, en el ámbito de su competencia, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada su desarrollo.

Se expedirá una ley que promueva, coordine y regule, la conurbación, la asociación y la cooperación entre los municipios.

ARTÍCULO 94.- *Las presidencias de comunidad formarán comités de obras y recursos materiales y publicarán en el Periódico Oficial la distribución de los recursos asignados.*

La Ley Municipal determinará las demás facultades y obligaciones de los Ayuntamientos y de las presidencias de comunidad.

Por último a nivel municipal se establece las facultades y obligaciones del Honorable ayuntamiento de San José Teacalco, Tlaxcala se establecen en la Ley Municipal Del Estado De Tlaxcala, en los artículos siguientes:

Artículo 33. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes:

- I.** *Expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios para fomentar la convivencia, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, preservar el equilibrio ecológico, propiciar el desarrollo sostenible y garantizar el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las leyes;*

- II.** *Aprobar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos y presentarlo al Congreso del Estado, para su análisis, discusión, modificación y, en su caso, aprobación correspondiente, de conformidad con lo que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las normas aplicables;*
- III.** *Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y aprovechamientos; así como las contribuciones de mejoras y tablas de valores comerciales del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;*
- IV.** *Aprobar su presupuesto anual de egresos, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, y enviarlo al Congreso del Estado, antes del treinta y uno de diciembre de cada año, para efectos de control, y al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su publicación;*
- V.** *Desarrollar la infraestructura necesaria para el crecimiento económico y el desarrollo social equilibrado de la cabecera municipal y sus comunidades;*
- VI.** *Simplificar los trámites administrativos y mejorar la regulación de las actividades económicas, para atraer y estimular la apertura de empresas generadoras de empleos productivos permanentes, en atención a lo dispuesto en el Título V de la Constitución Política Local y la Ley de Fomento Económico;*
- VII.** *Expedir el reglamento de las presidencias de comunidad y de las delegaciones municipales, así como vigilar y sancionar su correcta y puntual observancia por parte de los presidentes de comunidad;*
- VIII.** *Reglamentar los espectáculos públicos, el uso de fuegos pirotécnicos, los anuncios comerciales y utilización de la vía pública;*
- IX.** *Aprobar las bases para que el Presidente Municipal celebre convenios de colaboración con otros Municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con los sectores social y privado, a efecto de mejorar la prestación de los servicios públicos con autorización del Congreso del Estado, cuando así lo requiera la Ley;*
- X.** *Nombrar las comisiones que sean necesarias para que se ejecuten los planes de Gobierno;*
- XI.** *Prestar los servicios públicos municipales de acuerdo a lo establecido por el Artículo 57 de esta Ley, y establecer las dependencias y entidades necesarias para su prestación y regulación;*
- XII.** *En los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas:*
 - a)** *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. Para tal efecto, dichos planes deberán atender lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, y ser congruentes con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal.*
 - b)** *Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.*

- c) *Participar en la formulación de planes de desarrollo regional en concordancia con los planes generales de la materia, participar con la Federación y los Estados cuando estos elaboren proyectos de desarrollo regional que los involucren.*
- d) *Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y el cambio en su uso, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, y en congruencia con los programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.*
- e) *Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.*
- f) *Autorizar a la persona titular de la Presidencia Municipal, para celebrar acuerdos o convenios de colaboración con la Federación o el Estado, para la creación y administración de áreas naturales protegidas, zonas de restauración ecológica, zonas de valor escénico, zonas sujetas a conservación, así como para la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento ecológico regional.*
- g) *Participar en la creación y administración de áreas naturales protegidas, zonas de restauración ecológica, zonas de valor escénico, zonas sujetas a conservación, así como para la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento ecológico regional.*

XIII. *Administrar su hacienda;*

XIV. *Aprobar con el voto de la mayoría calificada de su Cabildo la contratación de empréstitos destinados a inversiones públicas productivas, previa aprobación de la Legislatura Local;*

XV. *Vigilar que los servidores municipales encargados del manejo de fondos públicos se conduzcan con probidad, honradez y otorguen en términos del Reglamento Interior Municipal la caución correspondiente dentro de los quince días siguientes en que protesten el cargo;*

XVI. *Ratificar el nombramiento y la remoción que el Presidente Municipal haga del Secretario del Ayuntamiento y Cronista del Municipio. El Juez Municipal se nombrará conforme a lo previsto en esta ley;*

XVII. *Crear y suprimir empleos municipales según lo requiera el servicio y lo prevea el presupuesto de egresos; anualmente autorizará el organigrama de la administración municipal;*

Promover la contratación progresiva de personas con discapacidad, debiendo cubrir el perfil laboral al puesto solicitado, hasta alcanzar cuando menos el 2% de la plantilla laboral de la administración pública municipal.

Promover la transversalidad y la equidad de género al 50% en ambos géneros, mediante la contratación de personal para ejercer los cargos de servidor público de primer nivel con funciones previstas en la Ley, dirección, coordinación y jefaturas dentro de la Administración Pública Municipal, a fin de garantizar la paridad de género.

XVIII. *Otorgar, a través de su administración pública, las licencias de construcción, de uso de suelo, de fraccionamiento y fusión, y revocarlas cuando se afecte el interés público de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo.*

No estarán permitidos en el Estado el uso de suelo ni los permisos o licencias para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado;

XIX. *Vigilar y disponer lo necesario para la conservación de los centros de población, monumentos históricos y sitios turísticos;*

XX. *Elaborar, con la participación ciudadana, así como aprobar los programas que tengan por objeto la difusión de una cultura de derechos humanos, perspectiva de género, atención a grupos sociales vulnerables, enaltecer los valores cívicos, culturales, sociales y deportivos del Municipio, del Estado y del País;*

XX Bis. *Los Ayuntamientos a través de su Administración Pública, utilizarán en su imagen institucional exclusivamente los colores establecidos por el INAH en su paleta de colores, no debiendo sufrir modificación alguna en su reproducción.*

XX Ter. *En materia de uso adecuado de la imagen de la Administración Pública Municipal, los Ayuntamientos deberán observar lo siguiente:*

- a)** *Conservará su imagen, sin algún contenido que promueva a algún partido político, respetando la imagen institucional que identifica a cada municipio, así como los colores y el significado del mismo.*
- b)** *Abstenerse de utilizar, en los documentos e informes oficiales, símbolos, lemas o colores que se relacionen con algún partido o asociación política o religiosa. Cada Administración Pública Municipal deberá emplear únicamente su imagen institucional en los mencionados instrumentos.*
- c)** *Respetar la imagen institucional en los anuncios oficiales que difundan información gubernamental, evitando emplear los colores o símbolos de partido político alguno.*
- d)** *Abstenerse de emplear, en los vehículos oficiales, colores o signos asociados con un partido o asociación política.*
- e)** *Mantener en los edificios que correspondan a entidades de los gobiernos municipales, un diseño exterior e interior, acorde a la imagen Institucional del municipio, y ajeno a cualquier partido político.*
- f)** *En caso de que los trabajadores del gobierno municipal cuenten con uniformes, estos estarán libres de logotipos o colores que sugieran afiliación partidista. Podrá adicionarse, la referencia oficial de la dirección municipal de que se trata, sin que se señale el periodo de la administración municipal, leyendas o inscripción de cualquier tipo, así como el uso de colores que sean de identificación o asociación con el partido político que se encuentre en ejercicio del poder público.*

XXI. *Autorizar las obras públicas con sujeción a las Leyes y Reglamento de la materia;*

- XXII.** *Procurar que la numeración de las casas y edificios de sus poblaciones sea ordenada y se coloquen los nombres de las calles en lugares visibles de preferencia en sus extremos;*
- XXIII.** *Autorizar los nombres de las calles a propuesta de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte con la opinión del Cronista Municipal;*
- XXIV.** *Aprobar las concesiones de la prestación de un servicio público;*
- XXV.** *Intervenir en la formulación y aplicación de programas del transporte público de pasajeros cuando afecten su ámbito territorial;*
- XXVI.** *Aceptar herencias, legados y donaciones que se le otorguen;*
- XXVII.** *Solicitar al Titular del Ejecutivo la expropiación de bienes por causas de utilidad pública;*
- XXVIII.** *Intervenir ante las autoridades cuando se afecten los intereses municipales;*
- XXIX.** *Vigilar que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros hayan cumplido con las disposiciones fiscales municipales;*
- XXX.** *Ejercer las facultades en materia de salud, educación, seguridad, medio ambiente, asentamientos humanos, desarrollo urbano, y demás que les concedan las leyes federales y estatales;*
- XXXI.** *Autorizar a la persona titular de la Presidencia Municipal, para celebrar convenios para la administración y custodia de reservas federales en lo conducente, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.*
- XXXII.** *Nombrar organismos públicos autónomos tendientes a coadyuvar en la vigilancia y transparencia de los actos de Gobierno municipal, y el fomento a la democracia participativa;*
- XXXIII.** *Promover en las comunidades con grupos indígenas el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Asimismo gestionar que la educación básica que se imparta sea tanto en idioma español como en la lengua indígena correspondiente;*
- XXXIV.** *Sancionar y aprobar el Plan de Desarrollo Municipal que presente el Presidente Municipal y enviarlo al Congreso del Estado, y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Los Planes de Desarrollo Urbano Municipales deberán establecer la prohibición de usos de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado.

- XXXV.** *Promover entre sus habitantes políticas públicas que fomenten la igualdad de género mediante acciones coordinadas con instancias federales y estatales en la materia por medio de:*
- a) Programas de difusión y reeducación permanente para quienes ejercen violencia en contra de las mujeres;*
 - b) Cursos de capacitación para promover el respeto a la igualdad e integración laboral, social y cultural entre géneros;*
 - c) Creación y apoyo a centros de atención y salvaguarda a mujeres víctimas de violencia;*
 - d) Apertura de programa de apoyo a la igualdad de género con atención especializada en la materia, y*
 - e) Contar con una guía de asistencia inmediata para miembros de seguridad pública y protección civil para atender casos de violencia contra mujeres.*
- XXXVI.** *Conceder licencia a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten;*
- XXXVII.** *Normar el establecimiento de mercados, tianguis y ferias en el Municipio;*
- XXXVIII.** *Promover la capacitación permanente del personal que labora en la Presidencia Municipal;*
- XXXIX.** *Impulsar la participación ciudadana y la organización social para el desarrollo del Municipio;*
- XL.** *Promover acciones en favor de los grupos vulnerables del Municipio;*
- XLI.** *Requerir la comparecencia de los servidores públicos municipales que se considere deban proporcionar informes al cabildo sobre el desarrollo de sus responsabilidades;*
- XLII.** *Desarrollar acciones para prevenir adicciones y toda actividad que implique conductas antisociales;*
- XLIII.** *Aprobar por el voto de la mayoría calificada de su cabildo el otorgamiento de licencias para la construcción de fraccionamientos, condominios y centros comerciales e Industriales, previo estudio técnico y observancia a las leyes y reglamentos federales y estatales en la materia;*
- XLIV.** *Acordar y supervisar las medidas tendientes a procurar la conservación de centros de reclusión preventiva municipal en condiciones dignas e higiénicas;*
- XLV.** *Implementación del Sistema de Apertura Rápida de empresas, teniendo por objetivo, el establecimiento e inicio de operaciones de nuevos negocios considerados de bajo riesgo.*

- XLVI.** *Vigilar que los acuerdos y decisiones tomadas para el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Municipio sean ejecutadas por los organismos y dependencias a quienes les corresponda por la naturaleza de su función y que éstos las ejecuten en estricto apego a los principios de eficiencia, honradez, legalidad, imparcialidad y certeza;*
- XLVII.** *Crear el área responsable de información pública y la página electrónica, de acceso público, en la que informe y transparente el ejercicio de su administración;*
- XLVIII.** *Instalar el Consejo Municipal para la Implementación de la Agenda 2030, el cual será de carácter honorífico y deberá integrarse por las personas titulares de la Presidencia Municipal, de las presidencias de Comunidad y de las secretarías de los ayuntamientos y direcciones de la administración pública municipal, así como por tres ciudadanas y/o ciudadanos, con residencia en el Municipio, que pertenezcan al sector académico y/o a la sociedad civil organizada, con conocimientos en la materia.*

La persona titular de la Presidencia Municipal presidirá el Consejo y quien ejerza el cargo de titular de la Secretaría del Ayuntamiento tendrá el carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico del mismo.

La organización, integración representativa de la ciudadanía y funcionamiento del Consejo, será determinado en el Reglamento que expidan para tal efecto los ayuntamientos, y

- XLIX.** *Las demás que le otorguen las leyes.*

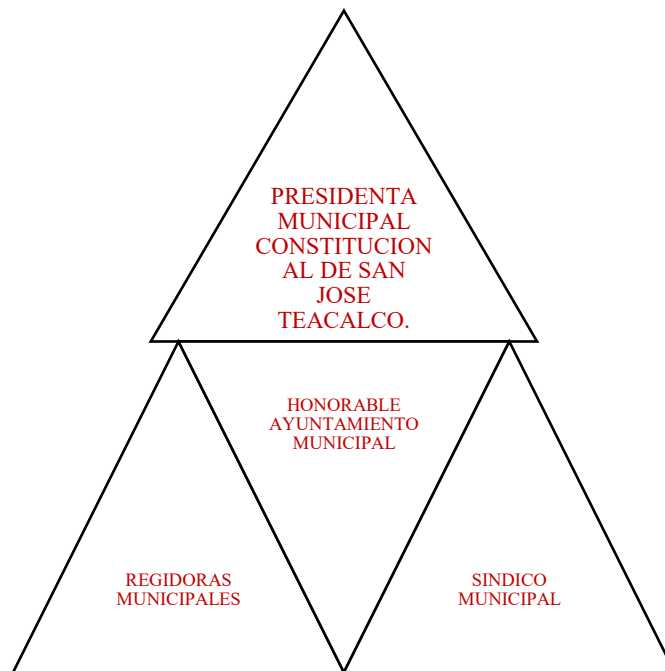
Artículo 34. Los Ayuntamientos y sus servidores públicos no podrán en ningún caso:

- I.** *Ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles propiedad del Municipio, sin autorización de las dos terceras partes de sus integrantes y del Congreso del Estado;*
- II.** *Cobrar los impuestos municipales mediante iguala;*
- III.** *Imponer contribuciones que no estén señaladas en las leyes respectivas; en ningún caso se dejará a criterio del Ayuntamiento el cobro de alguna contribución no prevista en la ley;*
- IV.** *Retener o invertir para fines distintos la cooperación que en numerario o en especie presten los particulares para la realización de obras de utilidad pública;*
- V.** *Conceder empleo en la Administración Pública Municipal, a su cónyuge o familiares, con parentesco siguiente:*
 - a)** *Consanguíneo en línea recta sin limitación de grado;*
 - b)** *Colateral por consanguinidad, hasta el cuarto grado,*

c) Por afinidad hasta del segundo grado.

Quedan exceptuados de esta disposición a aquellos servidores públicos que tengan un empleo en la Administración Pública Municipal otorgado con anterioridad a la fecha en que entre en funciones el Ayuntamiento del que se trate;

- VI. Fijar sueldos a los funcionarios y empleados municipales con base en el porcentaje de ingresos;*
- VII. Hacer condonaciones o descuentos sobre cantidades correspondientes a contribuciones vencidas mayores al equivalente a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado;*
- VIII. Realizar actos de Gobierno que produzcan efectos posteriores a su período constitucional sin que se reúnan los requisitos señalados por esta Ley;*
- IX. Reincidir en faltas administrativas ya observadas por el Órgano de Fiscalización Superior;*
- X. Dejar de enviar la cuenta pública municipal al Congreso del Estado;*
- XI. Dejar de informar sobre obras y montos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal en cada ejercicio, así como también de sus resultados finales;*
- XII. Ejercer su facultad reglamentaria invadiendo las esferas de competencia de las autoridades Federales, Estatales o de otros Municipios;*
- XIII. Autorizar o destinar recursos humanos o económicos para campañas políticas de partidos o candidatos;*
- XIV. Evitar la participación ciudadana y comunitaria establecida en esta Ley; y*
- XV. Dejar de enviar a los archivos generales del Estado y municipal copia de las actas de cabildo.*
- XVI. Imponer arbitrariamente el pago por la expedición, refrendos y trámites de licencias para las micro, pequeñas y medianas empresas.*
- XVII. Exceder el cobro de refrendos a que se refiere la fracción anterior, de la tercera parte del costo que hayan pagado por la expedición de licencias de funcionamiento;*
- XVIII. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados, y*
- XIX. Utilizar en las páginas web oficiales de los ayuntamientos, los colores o elementos que impliquen la promoción del partido político alguno. Estos sitios web deberán limitarse a proporcionar la información de interés público, utilizando única y exclusivamente la imagen institucional municipal que les corresponda.*

INTEGRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ TEACALCO, TLAXCALA

De lo anterior se establece las facultades y obligaciones de los integrantes de cada uno d los integrantes del H. Ayuntamiento de san José Teacalco, Tlaxcala correspondientes a la jerarquía y puesto que desempeño.

PRESIDENTA MUNICIPAL

La Presidenta Municipal es la ejecutora de las determinaciones del H. Ayuntamiento, coordinadora, de sus sesiones y responsable directo de la Administración Pública Municipal, facultades y obligaciones que se encuentran en la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala en los artículos siguientes:

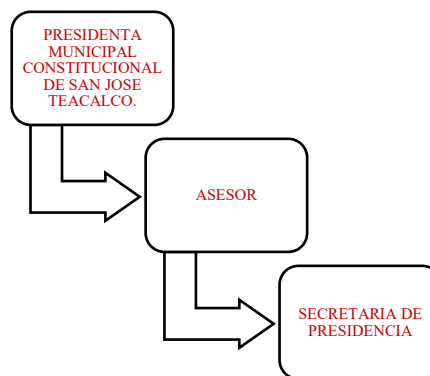
Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia Municipal:

- I. Convocar al Ayuntamiento a sesiones de cabildo;*
- II. Presidir los debates con voz y voto en las reuniones de cabildo;*
- III. Publicar los Bandos, Reglamentos y demás disposiciones de observancia general;*
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento;*
- V. Vigilar la recaudación de la hacienda municipal y que su aplicación se realice con probidad, honradez y estricto apego al presupuesto de egresos;*
- VI. Autorizar las órdenes de pago que le presente el tesorero municipal, siempre y cuando se ajusten al presupuesto de egresos;*
- VII. Nombrar al personal administrativo del Ayuntamiento conforme a los ordenamientos legales. A las personas que deban ocupar los puestos de la Secretaría del Ayuntamiento y Cronista los nombrará la persona titular de la Presidencia Municipal y los ratificará el Cabildo. En el caso de la persona titular del Juzgado Municipal, su nombramiento se hará en términos de lo previsto en esta Ley; y para el nombramiento de la persona titular de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Protección al Medio ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala;*

- VIII. Remover al personal a que se refiere la Fracción anterior con pleno respeto a sus derechos laborales;*
 - IX. Coordinar a las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;*
 - X. Dirigir la prestación de los servicios públicos municipales;*
 - XI. Aplicar las disposiciones de los Bandos y Reglamentos municipales y delegar esas funciones a los titulares de las dependencias que integran la administración;*
 - XII. Autorizar la cuenta pública y ponerla a disposición del Síndico para su revisión y validación cuando menos tres días hábiles antes de ser enviada al Congreso del Estado. Verificará, además su puntual entrega;*
 - XIII. Celebrar, a nombre del Ayuntamiento, por acuerdo de éste cuando así se requiera, los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos, la atención de los servicios en los términos de esta Ley, así como para el establecimiento, administración y desarrollo, en el territorio del Municipio, de áreas naturales protegidas, zonas de restauración ecológica, zonas de valor escénico y zonas sujetas a conservación, así como para la elaboración de programas de ordenamiento ecológico regional, en los que el Municipio participe;*
 - XIV. Visitar los centros de población del Municipio con los funcionarios y comisiones municipales pertinentes, para atender las demandas sociales;*
 - XV. Expedir, de acuerdo a las disposiciones aplicables, a través de la Tesorería Municipal, licencias para el funcionamiento del comercio, espectáculos y actividades recreativas, y proceder a su cancelación cuando afecte el interés público;*
- Previa expedición de licencias para el funcionamiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo o de cualquier entidad que sin importar su denominación o naturaleza jurídica tenga actividades análogas a las de éstas, la Tesorería Municipal deberá verificar que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para organizarse y operar como tales.*
- En caso de no contar con dicha autorización, se negará la licencia y se notificará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.*
- XVI. Vigilar los templos y ceremonias religiosas en los términos del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XVII. Disponer de la policía preventiva municipal, para asegurar la conservación del orden público, excepto en los casos en que el mando de ésta deba ejercerlo el Presidente de la República o el Gobernador del Estado;*
 - XVIII. Celebrar, a nombre del Ayuntamiento, por acuerdo de éste cuando así se requiera, los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios en los términos de esta Ley;*
 - XIX. Hacer cumplir las Leyes Federales y Estatales en el ámbito municipal;*
 - XX. Prestar a las autoridades legales el auxilio que soliciten para la ejecución de sus mandatos;*
 - XXI. Presentar por escrito, a más tardar el tercer sábado del mes de diciembre de cada año, al Ayuntamiento, a las comisiones de municipales, un informe sobre la situación que guardan los diversos ramos de la Administración Pública Municipal;*

- XXII.** *Dirigir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes federal, estatal y con otros Ayuntamientos;*
- XXIII.** *Realizar los planes de desarrollo municipal, los programas y acciones tendientes al crecimiento económico del Municipio y al bienestar de los grupos indígenas, así como de la población en general, y el programa de ordenamiento ecológico municipal;*
- XXIV.** *Presentar, dentro de los primeros quince días de cada mes, su cuenta pública al Congreso del Estado; y*
- XXV.** *Las multas o sanciones económicas a que se haga acreedor el Presidente Municipal por el incumplimiento de sus funciones de ninguna manera podrán ser pagadas del erario municipal; y*
- XXVI.** *Observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental, así como constituir el Consejo Municipal de Medio Ambiente, y*
- XXVII.** *Las demás que le otorguen las leyes.*

ORGANIGRAMA DE PRESIDENCIA



SÍNDICO MUNICIPAL

El Síndico Municipal es el encargado de vigilar y defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al Ayuntamiento, el que vigila además los asuntos de la hacienda pública municipal y sus facultades y obligaciones que se encuentran en la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala en los artículos siguientes:

Artículo 42. Las obligaciones y facultades del Síndico son:

- I.** *Asistir a las sesiones de cabildo con voz y voto;*
- II.** *Realizar la procuración y defensa de los intereses municipales;*
- III.** *Representar al Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos;*
- IV.** *Vigilar la recepción de los ingresos y su aplicación;*
- V.** *Analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal y vigilar su entrega mensual al Órgano de Fiscalización Superior; para lo cual deberá contar con los recursos técnicos y materiales para su eficaz y puntual cumplimiento;*

- VI.** *Dar aviso de irregularidades en el manejo de la Hacienda Pública Municipal al Órgano de Fiscalización Superior y aportar las pruebas que tuviera a su disposición;*
- VII.** *Participar en la Comisión de Protección y Control del Patrimonio Municipal;*
- VIII.** *Proponer al cabildo medidas reglamentarias y sistemas administrativos para la vigilancia, adquisición, conservación y control de los bienes municipales;*
- IX.** *Denunciar ante las autoridades las faltas administrativas y delitos que cometan los servidores públicos municipales en el ejercicio de su trabajo;*
- X.** *Formar parte del comité de adquisiciones, servicios y obra pública del Municipio;*
- XI.** *Promover los programas de capacitación y mejora regulatoria para la administración municipal; y*
- XII.** *Las demás que le otorguen las Leyes.*

Artículo 43. En el supuesto de que el Síndico no firme la cuenta pública municipal, expresará, en un período no mayor de cinco días, ante el Órgano de Fiscalización Superior el motivo de su omisión, si no lo hace se tendrá por validada para los efectos de Ley, y se rendirá aún sin la firma del Síndico ante el Órgano de Fiscalización Superior que estará obligado a recibirla y revisarla, e insistirá en el requerimiento para que el Síndico exprese la causa fundada de su omisión apercibido que de no hacerlo será causa de responsabilidad.

Artículo 44. Los Síndicos no podrán desistirse de una acción, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesiones de bienes o derechos municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento o del Congreso del Estado según corresponda.

ORGANIGRAMA DE SINDICATURA



REGIDORAS MUNICIPALES

Las Regidoras tienen a su cargo las diversas Comisiones de la Administración Pública Municipal, mismas que facultades y obligaciones se encuentran en la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala en los artículos siguientes:

Artículo 45. Son obligaciones de los regidores:

- I.** *Asistir a las sesiones de cabildo con voz y voto;*
- II.** *Representar los intereses de la población;*
- III.** *Proponer al Ayuntamiento medidas para el mejoramiento de los servicios municipales;*
- IV.** *Vigilar y controlar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de sus gestiones;*

- V. Desempeñar las comisiones que el Ayuntamiento les encargue e informar de sus resultados;*
- VI. Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos oficiales;*
- VII. Guardar respeto en el recinto oficial durante las sesiones y en cualquier acto público al que asistan con motivo de sus funciones. Las peticiones las formularán con respeto;*
- VIII. Formular con respeto y observancia a la ley sus peticiones; y*
- IX. Someter a la aprobación del Cabildo, el horario de atención al público y su Programa Operativo Anual, el cual deberá estar armonizado con el Plan Municipal de Desarrollo. El Programa Operativo Anual deberá presentarse en el mes de enero de cada año, sin perjuicio de que, en su caso, tratándose del año posterior a la renovación ordinaria de los ayuntamientos, se realicen las modificaciones pertinentes, luego de aprobarse el Plan Municipal de Desarrollo, para ajustarlo a éste.*
- X. Entregar un informe mensual al Cabildo sobre sus actividades de gestión y el estado que guarden los asuntos de cada comisión que se le hubiese conferido;*
- XI. Proponer proyectos de reglamentos al Ayuntamiento;*
- XII. Abstenerse de realizar funciones ejecutivas en la Administración Pública Municipal;*
- XIII. Visitar cuando menos una vez cada treinta días las colonias, barrios, delegaciones, fraccionamientos, ejidos y comunidades, que integran su municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución, y*
- XIV. Las demás que les otorguen las leyes.*

La inobservancia a lo previsto en las fracciones IX, X y XII, será causal de incumplimiento de las obligaciones que establece la fracción III del artículo 29 de la presente Ley.

De lo anterior, la primera sesión de cabildo se determinara las comisiones que corresponden a cada regidora, mismas que tendrán facultades y obligaciones que determina la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala de los artículos siguientes:

Artículo 46. Por acuerdo del Cabildo se formarán las comisiones que se consideren necesarias para:

- I. Analizar y resolver los problemas del Municipio;*
- II. Vigilar que se ejecuten las disposiciones y mandatos del Ayuntamiento;*
- III. Vigilar que se cumplan las normas municipales.*

El Presidente Municipal podrá nombrar entre los integrantes del Ayuntamiento comisiones de asesoría permanente o transitoria para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 47. En la primera sesión del cabildo deberán constituirse las siguientes comisiones:

- I. La de Hacienda que tendrá las funciones siguientes:*

- a) Elaborar los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos en términos de lo que dispone el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento, en coordinación con las dependencias y entidades municipales.*
- b) Elaborar los proyectos de iniciativa para modificar la legislación hacendaría municipal.*
- c) Vigilar el funcionamiento de las oficinas receptoras de ingresos municipales.*
- d) Analizar y hacer observaciones sobre las cuentas que rinda el tesorero municipal.*
- e) Vigilar la actualización del padrón catastral y la tabla de valores.*
- f) Las demás que le señale la Ley o acuerde el Ayuntamiento.*

II. *La de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte tendrá las funciones siguientes:*

- a) Promover la organización de la participación ciudadana y vecinal por colonias, sectores, secciones y manzanas y la de los grupos indígenas que existan en el Municipio.*
- b) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas; entre otros, el servicio militar, el registro vecinal y prever lo necesario.*
- c) Elaborar los proyectos de Bandos, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, y proponerlos al Ayuntamiento.*

En la elaboración del reglamento de medio ambiente, participarán, además, la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente y el Consejo Municipal de Medio Ambiente.

- d) Proponer al Cabildo, previo estudio del caso, los nombres de las calles en coordinación con el Cronista del Municipio.*
- e) Vigilar que se cumpla con la elaboración del padrón de los habitantes del Municipio y las estadísticas.*
- f) Vigilar el funcionamiento de la cárcel municipal preventiva y velar por el respeto a los derechos fundamentales de las personas reclusas.*
- g) Vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos que en esta materia dicte el Ayuntamiento.*
- h) Coadyuvar al mantenimiento del orden público en el Municipio.*
- i) Proponer programas de prevención en materia de siniestros y desastres.*
- j) Promover campañas de difusión en su materia.*
- k) Promover la capacitación de los elementos policiacos.*
- l) Las demás que le señale la Ley o acuerde el Ayuntamiento.*

III. *La de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente tendrá las funciones siguientes:*

- a) Planear y vigilar el desarrollo de los centros de población.*
- b) Vigilar el cumplimiento de las normas aplicadas en materia de fraccionamiento y reservas territoriales.*
- c) Proponer la realización de las obras públicas municipales.*
- d) Promover obras con participación de la comunidad.*
- e) Vigilar la calidad y los avances de las obras públicas y reportarlas al Ayuntamiento.*
- f) Por conducto de quien la presida, formar parte del Consejo Municipal de Medio Ambiente y de la Red Municipal de Medio Ambiente, así como colaborar en la elaboración del reglamento de medio ambiente, del Plan Anual de Trabajo de dicho Consejo y del Plan de Acción para la solución de problemáticas ambientales específicas.*
- g) Formar parte como vocal de los Comités de Adjudicación de Obra Pública Municipal.*
- h) Las demás que le señale la Ley o acuerde el Ayuntamiento.*

IV. *La de Salud Pública y Desarrollo Social tendrá las funciones siguientes:*

- a) Proponer planes y programas, así como analizar los que propongan los Gobiernos Estatal y Federal, para preservar la salud pública y proteger a grupos indígenas y marginados.*
- b) Vigilar la potabilidad del agua, el tratamiento de las aguas negras, la recolección de basura y los desechos sólidos.*
- c) Iniciar campañas para prever enfermedades con la participación social y privada.*
- d) Organizar campañas de limpieza y sanidad en los centros de población.*
- e) Integrar el Comité Municipal de Salud a que se refiere el Artículo 148 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.*
- f) Las demás que le señale la Ley o acuerde el Ayuntamiento.*

V. *La de Protección y Control del Patrimonio Municipal tendrá las funciones siguientes:*

- a) Proponer proyectos de Reglamentos, Sistemas Administrativos para la adquisición, conservación y control de los bienes que constituyen el patrimonio municipal.*
- b) Vigilar que las adquisiciones de bienes y servicios se realicen con legalidad, honradez y en forma pública.*
- c) Verificar el mantenimiento a los bienes del Municipio para garantizar su uso y evitar su deterioro o destrucción.*
- d) Coordinarse con el Síndico en el registro, regularización y control de los bienes que integren el patrimonio municipal.*

e) Las demás que le señale la Ley o acuerde el Ayuntamiento.

VI. *La de Educación Pública tendrá las funciones siguientes:*

a) Proponer y promover programas de actividades educativas, artísticas, culturales y deportivas.

b) Vigilar y coordinar los programas de educación pública en el Municipio.

c) Proponer al Ayuntamiento para su aprobación el calendario de celebraciones.

d) Participar e impulsar los consejos escolares de participación social estatal y municipal.

e) Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración y/o coordinación con autoridades federales, estatales, organismos autónomos y particulares, cuyo objeto sea la elaboración de programas encaminados a propiciar la educación ambiental y el respeto por la naturaleza, la cultura de la legalidad, de la paz, del respeto a los derechos humanos, la no violencia y el fomento de la convivencia

f) Las demás que señale la Ley o acuerde el Ayuntamiento.

VII. *La de Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico tendrá las funciones siguientes:*

a) Promover la consolidación y desarrollo de las actividades agropecuarias, los programas de estudio y capacitación en la materia, a efecto de identificar los mejores sistemas y productos a desarrollar en el Municipio.

b) Planear, promover y consolidar el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, turísticas y artesanales.

c) Proponer las obras de infraestructura que sean necesarias para el desarrollo de las actividades antes mencionadas.

d) Vigilar que en caso de siniestro en el campo agrícola las autoridades del sector agropecuario, provean lo necesario con oportunidad y eficacia.

e) Proponer las acciones directas para la regulación, administración y control de las actividades comerciales en la vía pública y en los mercados municipales.

f) Participar y proponer acciones en el Consejo Municipal de Desarrollo Económico en términos que la Ley señale.

g) Las demás que le señale la Ley o acuerde el Ayuntamiento.

VIII. *La Comisión del Territorio Municipal tendrá las funciones siguientes:*

a) Conocer y difundir las características geográficas y geofísicas, y los resultados estadísticos del Municipio.

b) Participar con el Síndico Municipal en el conocimiento y definición de las colindancias y límites intermunicipales e intramunicipales para referirlos en las cartas geodésicas oficiales.

- c) En coordinación con el Cronista Municipal establecer la nomenclatura y límites de cada ciudad, villa, pueblo, colonia o ranchería.*
- d) Definir el mapa municipal con la localización de la infraestructura urbana, comercial y de servicios.*
- e) Las demás que le señale la Ley o acuerde el Ayuntamiento.*

IX. *La Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género, tendrá las funciones siguientes:*

- a) Pugar y promover la cultura de los derechos humanos.*
- b) Coordinarse con la Comisión Estatal de Derechos Humanos para vigilar que las instituciones públicas municipales brinden atención oportuna a las denuncias presentadas por los ciudadanos.*
- c) Vigilar que los derechos de las personas con discapacidad sean respetadas y promovidas.*
- d) Promover la igualdad de género en todos los ámbitos del municipio;*
- e) Diseñar y difundir en coordinación con las instancias federales y estatales en la materia programas de reeducación permanente para quienes ejercen violencia en contra de las mujeres;*
- f) Promover cursos de capacitación para el respeto a la igualdad e integración laboral, social y cultural entre géneros;*

Promover, en condiciones de equidad, el nombramiento de mujeres para ejercer cargos de dirección, coordinación y jefaturas que integran la Administración Pública Municipal, hasta alcanzar el 50% en ambos géneros, a fin de garantizar la paridad de género;

- g) Impulsar la creación y apoyo a centros de atención y salvaguarda a mujeres víctimas de violencia;*
- h) Coordinar el programa municipal de apoyo a la igualdad de género con atención especializada en la materia;*
- i) Participar en el diseño y actualización permanente de la guía de asistencia inmediata para miembros de seguridad pública y protección civil para atender casos de violencia contra mujeres; y*
- j) Las demás que le señale la ley o acuerde el Ayuntamiento.*

X. *La de asuntos Migratorios, que además de las funciones que le establece el artículo 32 de la Ley de Protección y Atención a los Sujetos Migrantes y sus Familias para el Estado de Tlaxcala, tendrá las funciones siguientes:*

- a) Fomentar y desarrollar proyectos productivos y sociales, a fin de lograr la reincorporación laboral de los migrantes Tlaxcaltecas cuando estos retornen a su lugar de origen;*
- b) Proponer que en el Plan Municipal de Desarrollo, se consideren objetivos, estrategias y líneas de acción encaminados a atender el fenómeno migratorio en el ámbito*

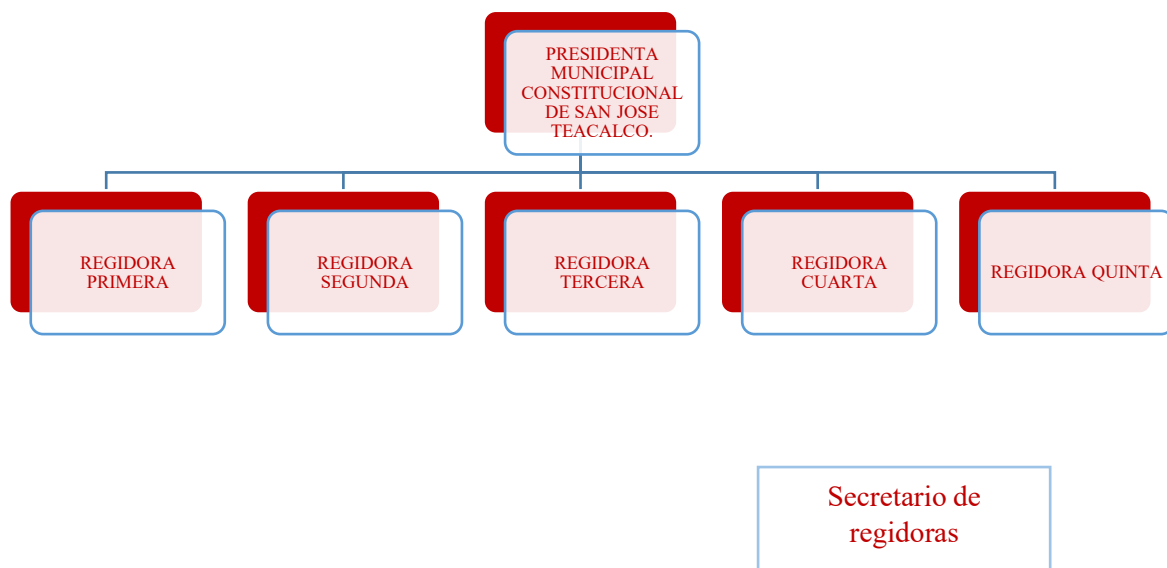
municipal, con especial énfasis a la protección de los derechos de los migrantes y sus familias;

- c) Proponer reformas y adiciones al Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos, así como la emisión de acuerdos y demás disposiciones de carácter administrativo que permita eficientar los trámites comunes para los migrantes;*
- d) Establecer mecanismos que faciliten la comunicación de los migrantes con su familia,*
- e) Las demás que le establezcan otros ordenamientos o les señale el Ayuntamiento.*

XI. *Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Agenda 2030 para el desarrollo municipal, la cual tendrá las siguientes funciones:*

- a) Verificar que el Plan Municipal de Desarrollo contenga indicadores que se ajusten a las metas y objetivos de la Agenda 2030.*
- b) Proponer indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, de forma congruente y alineada con la Agenda 2030.*
- c) Solicitar información a las unidades administrativas del gobierno municipal que realicen acciones orientadas a la consecución de los objetivos, fines y estrategias de la Agenda 2030, con el fin de evaluar dichas acciones.*
- d) Gestionar la capacitación de las personas servidoras públicas de la administración pública municipal, sobre la visión, los alcances y los compromisos de la Agenda 2030.*
- e) Dar seguimiento permanente, transversal, cualitativo, cuantitativo y con perspectiva de género a la elaboración de los planes y programas municipales, verificando que sean congruentes y acordes a lo estipulado en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que forman parte de la Agenda 2030; así como para proponer la implementación e integración de un Órgano de Seguimiento e Instrumentación (OSI).*

ORGANIGRAMA DE REGIDORAS



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

El secretario del ayuntamiento es pieza fundamental en la administración pública, ya que coadyuvar con la presidenta municipal, constitucional, así como estar a cargo del personal del H. ayuntamiento, misma que tiene facultades y obligaciones correspondientes a la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, con el numeral siguiente:

Artículo 72. Para ser Secretario del Ayuntamiento se debe tener experiencia en administración pública y preferentemente contar con Título Profesional legalmente expedido en materias afines. El Secretario del Ayuntamiento auxiliará en sus funciones al Presidente Municipal y a los integrantes del Ayuntamiento tratándose de la convocatoria y desarrollo de las sesiones de Cabildo, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

En las sesiones de cabildo:

- I. Participar con voz pero sin voto;*
- II. Elaborar el acta de acuerdos;*
- III. Llevar el control de los asuntos de las comisiones, de los organismos auxiliares y de los presidentes de comunidad a fin de dar seguimiento preciso de su avance;*

En la administración:

- IV. Tener bajo su responsabilidad las actividades administrativas del Ayuntamiento;*
- V. Tener a su cargo el archivo municipal;*
- VI. Autenticar con su firma los actos y documentos emanados del Ayuntamiento y del Presidente Municipal;*
- VII. Desempeñar el cargo de jefe del personal;*
- VIII. Vigilar que oportunamente en los términos de Ley se den a conocer a quienes corresponda los acuerdos del Ayuntamiento y del Presidente Municipal autenticados con su firma;*
- IX. Controlar la correspondencia y dar cuenta diaria de todos los asuntos al Presidente Municipal, para acordar el trámite correspondiente;*
- X. Tener actualizada la legislación en su ámbito;*
- XI. Expedir cuando proceda las copias credenciales y demás certificaciones que acuerde el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;*
- XII. Expedir las circulares y comunicados en general que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos;*
- XIII. Expedir las constancias de radicación que le soliciten en los núcleos de población donde no haya presidente de comunidad; y*
- XIV. Las demás que le otorguen las leyes y el Ayuntamiento.*

ORGANIGRAMA DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**TESORERO MUNICIPAL**

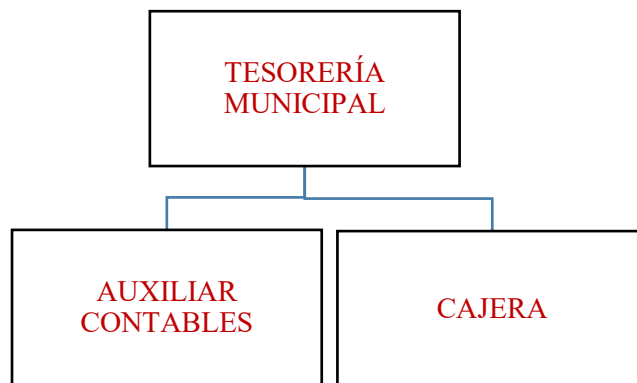
La Tesorería Municipal es la encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas con base en los principios de eficiencia, transparencia y uso correcto del Patrimonio Municipal; apegándose al marco normativo existente, con el fin de contribuir a la clara operación del Ayuntamiento y es la unidad responsable de la recaudación, distribución, administración, erogación y control de los recursos financieros y disposiciones fiscales a nivel local y nacional, por su honestidad y transparencia en los registros contables, cumpliendo con apego al marco normativo y el uso de los recursos tecnológicos y humanos conforme a lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, que a la letra refiere:

Artículo 73. El Tesorero Municipal contará con título y cédula profesional en el área de las ciencias económico-administrativo y con experiencia comprobada mínima de tres años en la materia, para atender los asuntos relativos a la hacienda pública y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recaudar y administrar las contribuciones y participaciones;*
- II. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas y fiscales;*
- III. Ejercer conforme a las Leyes, la facultad económica-coactiva y practicar auditorías a los causantes, aún por facultades delegadas o coordinadas;*
- IV. Coadyuvar con el interés de la hacienda municipal, en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante los tribunales;*
- V. Llevar la contabilidad del Ayuntamiento;*
- VI. Informar oportunamente al Presidente Municipal sobre el control presupuestal del gasto;*
- VII. Elaborar e informar al Presidente Municipal, las estadísticas financieras y administrativas;*
- VIII. Participar con la comisión de hacienda en la elaboración de los proyectos de iniciativa de Ley de ingresos;*
- IX. Formular y presentar mensualmente al Presidente Municipal la cuenta pública para su firma y envío;*
- X. Mantener actualizado el padrón fiscal municipal;*
- XI. Proporcionar a la comisión de hacienda, los datos necesarios para la elaboración de los proyectos de Leyes, Reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo tributario;*

- XII. Opinar acerca de los convenios de coordinación fiscal que celebre el Ayuntamiento;*
- XIII. Presentar por escrito al Ayuntamiento, un informe pormenorizado de su gestión, cuando se retire del cargo o concluya la administración; en este último caso participará en el acto de entrega-recepción a que se refiere el Artículo 23 de esta Ley;*
- XIV. Otorgar caución para garantizar el debido manejo de los recursos públicos municipales; y*
- XV. Las demás que le otorguen las Leyes y el Ayuntamiento.*

ORGANIGRAMA DE TESORERÍA MUNICIPAL



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

La obra pública municipal tiene como objetivo la satisfacción de necesidades colectivas dentro de su ámbito jurisdiccional, creando las estructuras necesarias para la introducción o prestación de los servicios públicos correspondiente a la Administración Municipal, mismas que las facultades y obligaciones se establecen en la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, que a la letra refiere:

Artículo 74. El Director de Obras Públicas deberá contar con título y cédula profesional en el área de la construcción y tener experiencia comprobada mínima de tres años en la materia; será responsable de la planeación, presupuestación y ejecución de las obras públicas autorizadas por el Ayuntamiento y vigilará las obras públicas subrogadas.

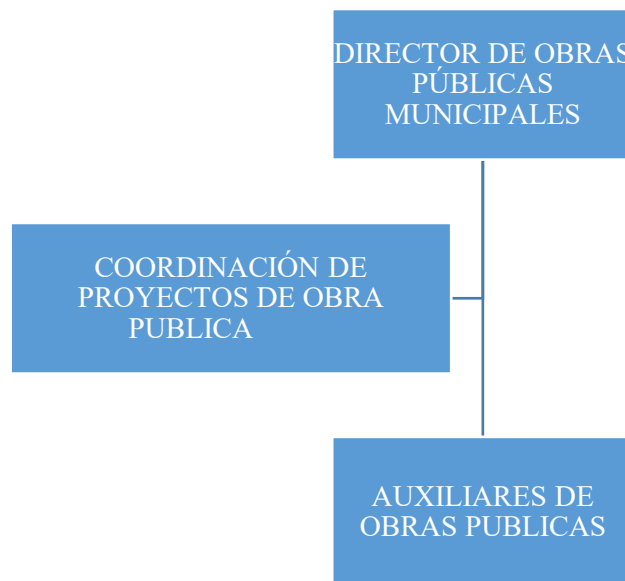
El Director de Obras Públicas será responsable de los desvíos o deficiencias que se presenten en las obras municipales por su falta de vigilancia o supervisión (sic).

Artículo 74 Bis. El Director de Obras Públicas tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la planeación y presupuestación de las obras públicas que se propagan por el Ayuntamiento;*
- II. Vigilar las obras públicas que se ejecuten a cargo del Ayuntamiento, siendo responsable de los desvíos o deficiencias que se presenten en las obras municipales por su falta de vigilancia o supervisión;*

- III. Elaborar los expedientes técnicos de la obra pública autorizada y remitirlos en tiempo y forma a las instancias competentes para su valoración correspondiente;*
- IV. Responsabilizarse de que los procedimientos de adjudicación de la obra pública autorizada se realicen con apego a la normatividad establecida;*
- V. Integrar la documentación comprobatoria de la obra pública ejecutada y en proceso; y*
- VI. Las demás que le otorguen las leyes y el Ayuntamiento*

ORGANIGRAMA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

La Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal , tiene como finalidad mantener el orden público y coadyuvar a la seguridad pública en todo el territorio del municipio, garantizando que los actos de las personas se desarrollen dentro de los límites de respeto de la vida privada, la paz y la moral pública, previniendo la comisión de conductas antisociales y protegiendo los derechos de las personas en las comunidades, poblaciones y colonias, así como en los caminos y áreas de jurisdicción municipal, las medidas de vigilancia, seguridad, regulación del tránsito y prevención del delito, que sean necesarias para proteger la vida y bienes de las personas; realizará estudios en materia de tránsito, vialidad y seguridad pública, para proponer las reformas y adecuaciones pertinentes, a fin de lograr niveles de servicio público óptimo en esta materia, coordinándose con las diversas Instancias del propio ayuntamiento, así como de diversos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar el cumplimiento a los programas, sistemas y políticas en cuanto a prevención y seguridad pública, se refiere mismos que sus facultades y obligaciones se encuentran en la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, que a la letra refiere: .

Artículo 75. Para ser titular del área de Seguridad Pública Municipal, además de los requisitos señalados en el artículo 71 Bis, se requiere lo siguiente:

- I. No contar con antecedentes penales por cualquier delito, ni estar sujeto a proceso penal;*
- II. Tener cuando menos veinticinco años de edad al día de su nombramiento;*

- III. Contar con el registro y certificación emitidos por el Centro estatal de Evaluación y Control de Confianza*
- IV. Cursar y aprobar la capacitación de inducción o su similar en la Secretaría de Seguridad Ciudadana o, en su caso, acreditarla ante ésta.*
- V. No estar ni haber estado sujeto a algún procedimiento de responsabilidad administrativa, de cualquier índole.*

Corresponde a los ayuntamientos exclusivamente ejercer la función de policía preventiva y de vialidad, la que podrá ser convenida con el Gobierno del Estado, a solicitud del primero.

Artículo 76. La policía preventiva de cada Municipio estará al mando del Presidente Municipal en los términos del Reglamento correspondiente y acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Gobernador del Estado tendrá bajo su mando a la policía de aquellos Municipios en que resida permanente o transitoriamente.

Así como lo establece su Bando de Policía y Gobierno del municipio de San José Teacalco, Tlaxcala que establece lo siguiente:

Artículo 91.- La Policía Municipal de San José Teacalco, Tlaxcala, es una corporación destinada a procurar la tranquilidad y el orden público, así como el bienestar de las personas dentro del territorio del Municipio.

Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las Instituciones y la seguridad del Municipio, impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

Artículo 92.- En el Municipio de San José Teacalco, se procurará la seguridad pública para la protección de las personas y sus bienes y estará a cargo de la Comisaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

Artículo 93.- En la jurisdicción que comprende el Municipio de San José Teacalco, el Presidente Municipal, será el Jefe supremo del Cuerpo policiaco.

Artículo 94.- El Presidente Municipal en materia de seguridad pública deberá:

- I. Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad en el Municipio, se prevenga la comisión de delitos, se proteja a las personas en sus bienes y derechos.*
- II. Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública.*
- III. En cumplimiento a los acuerdos de Cabildo, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del Servicio de Seguridad Pública.*
- IV. Analizar la problemática de la Seguridad Pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas, para su adecuada solución, que sirva de apoyo a los programas o Planes Estatales, Regionales o Municipales de seguridad pública.*

- V. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal.*
- VI. Designar al titular de La Comisaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.*

Artículo 95.- La Policía Municipal se organizará en un cuerpo de Seguridad Pública al mando inmediato de su Titular, designado por el Presidente Municipal y se regirá por el Reglamento Interno que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 96.- El Cuerpo de Policía Municipal es una corporación destinada a mantener la seguridad y el orden público dentro de la esfera de competencia del Municipio y sus funciones serán:

- I. Prevenir la comisión de delitos, mantener el orden y la tranquilidad pública.*
- II. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos Municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del H. Ayuntamiento.*
- III. Realizar las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad del individuo, el orden y la seguridad de sus habitantes.*
- IV. Proteger las Instituciones y bienes de dominio público.*
- V. Auxiliar a las Autoridades del Ministerio Público Estatal y Federal, Judiciales y*
- VI. Administrativas Federales, estatales y Municipales.*
- VII. Poner a disposición de la autoridad ya sea del fuero común o federal correspondiente al responsable de cualquier delito.*
- VIII. Actuar en los casos de actos delitos flagrantes sin necesidad de denuncia expresa.*

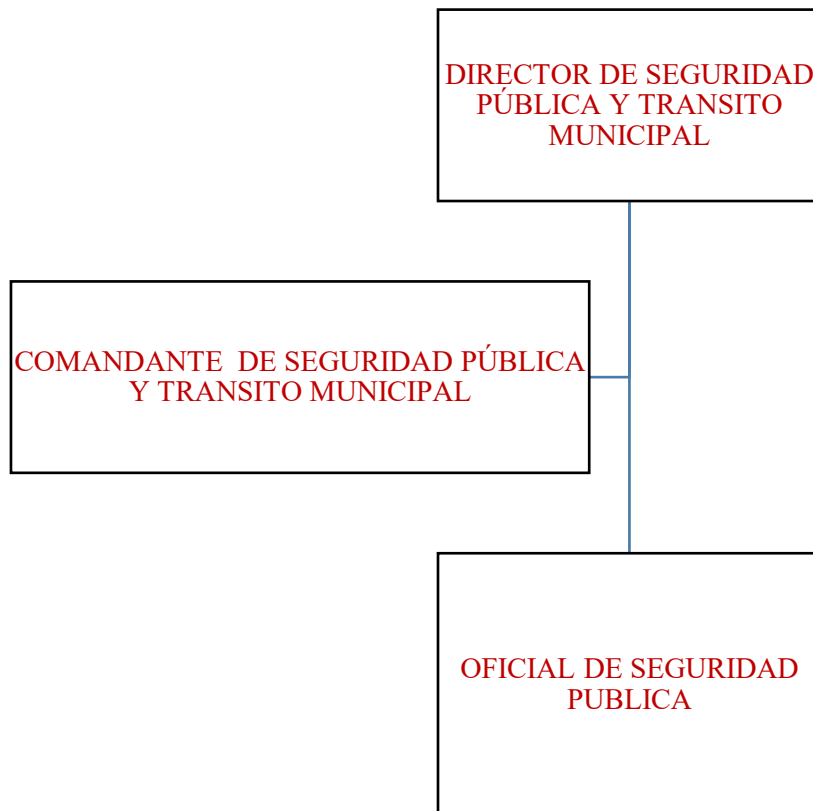
Artículo 97.- La Policía Municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y paz pública, apoyo vial y auxilio en casos de siniestro y protección civil.

Artículo 98.- A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la tranquilidad el H. Ayuntamiento deberá:

- I. Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Seguridad Pública.*
- II. Coordinarse con las autoridades, Estatal y federal así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública.*
- III. Estar al tanto de la profesionalización de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.*

Artículo 99.- En infracciones al Bando de Policía y Gobierno, intervendrá la Policía Municipal, la que se limitará a conducir sin demora al infractor ante la Autoridad Municipal competente quien procederá a calificar las faltas cometidas e imponer la sanción correspondiente.

Artículo 100.- Los habitantes y transeúntes en el Municipio de San José Teacalco, están obligados a observar este Bando haciéndose acreedores en caso de infracción, a la sanción correspondiente.

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

Protección Civil es un sistema que tiene como función general, prevenir las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes o calamidades públicas que puedan afectar a la población y sus bienes, por medio del estudio y análisis de dichas situaciones; intervenir ante situaciones de naturaleza catastrófica o calamidad pública, organizando el socorro y protección de las personas o bienes afectados; divulgar entre la población las medidas que han de adoptar ante situaciones de emergencia, informándole convenientemente para que sepa reaccionar con eficacia ante las mismas.

Artículo 26. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, constituirán e integrarán consejos municipales de protección civil, de conformidad con las disposiciones aplicables, como órganos de consulta, opinión y coordinación que tendrán por objeto convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal y los sistemas municipales.

Artículo 27. La integración, funcionamiento y atribuciones específicas de los consejos municipales se establecerán y determinarán en los reglamentos o acuerdos municipales que los creen, de conformidad con las bases generales que establecen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39. En cada uno de los municipios del Estado deberán establecerse sistemas municipales de protección civil. Los sistemas municipales se integrarán por:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** El Consejo Municipal;

III. *La Coordinación Municipal; unidades internas;*

IV. *Los grupos voluntarios.*

Los sistemas municipales deberán vincularse y coordinarse con el Sistema Estatal, y formarán parte del Sistema Nacional.

Artículo 40. Los presidentes municipales tendrán, dentro de su jurisdicción, la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas municipales de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Así como las siguientes funciones:

Representar al Municipio ante la Unidad Estatal;

Coordinar trabajos y evacuaciones en caso de un siniestro o desastre natural.

Formar el comité de prevención de accidentes;

Formación de brigada voluntaria juvenil forestal;

Implementar y supervisar la realización de simulacros en todas las escuelas y dependencias del Municipio;

Invitar a personal de Protección Civil Estatal para que impartan cursos de prevención y capacitación en las escuelas y dependencias del Municipio;

*Dirigir la Unidad Municipal de Protección Civil;
Administración de tiempos y recursos;*

Diseñar estrategias;

Verificar el cumplimiento de las normas;

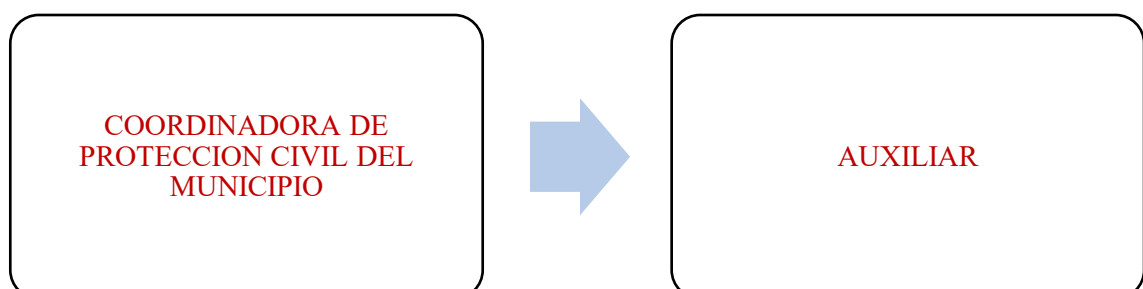
Activar planes de emergencia;

Promover la cultura en Protección Civil;

Coordinar los trabajos operativos; y

Las demás funciones que le encomiende la presidenta municipal.

ORGANIGRAMA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Es el Órgano de Control Interno de la Administración Pública Municipal que da apoyo a las funciones directivas enfocadas al resultado objetivo, sistémico y evaluatorio de las operaciones financieras y administrativas realizadas a los sistemas y procedimientos implantados a la estructura orgánica en operación y a los objetivos planes, programas y metas alcanzados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

La Titular del el Órgano de Control Interno tendrá por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la administración municipal, para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implantación de sistemas de control interno, adecuado a las circunstancias, así como vigilar, en su ámbito, el cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Facultades y obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control Del Ayuntamiento del Municipio de San José Teacalco, a la letra dice:

ARTÍCULO 15

El Titular del Órgano Interno de Control deberá coordinar las acciones encaminadas al combate a la corrupción dentro de la Administración Pública Municipal. Asimismo, evaluar el desempeño del control interno en los entes públicos del Municipio, determinando las responsabilidades, en su caso, de todos los servidores públicos por sus obligaciones específicas en materia de control interno.

ARTÍCULO 16

Es competencia del Titular del Órgano Interno de Control:

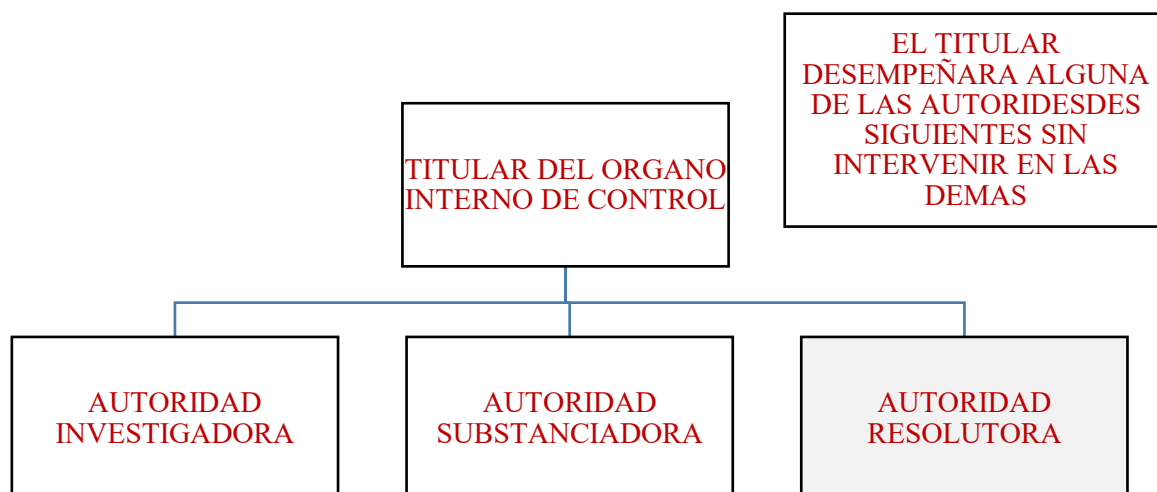
- I. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Órgano Interno de Control;*
- II. Dictar las medidas administrativas para la organización y correcto funcionamiento del Órgano Interno de Control, así como emitir los acuerdos correspondientes a éstas;*
- III. Designar, remover, dirigir y coordinar en términos del presente reglamento y demás disposiciones aplicables a los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control;*
- IV. Instruir a los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control, para el auxilio y suplencia en funciones relacionadas con el objeto del mismo;*
- V. Proponer al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, la normatividad que resulte necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General;*
- VI. Instruir la instrumentación de auditorías, revisiones y observar los instrumentos de rendición de cuentas a efecto de implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los sistemas nacional y estatal anticorrupción; así como ordenar la revisión de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos Federales, Estatales y Municipales según corresponda en el ámbito de su competencia;*

- VII.** *Hacer del conocimiento e informar al Síndico Municipal para que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, presente las denuncias correspondientes por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía especializada en el combate a la corrupción a que se refiere la Ley General, Ley Estatal, así como ante las demás instancias federales y estatales competentes;*
- VIII.** *Valorar las recomendaciones que los comités coordinadores de los sistemas nacional y estatal anticorrupción, hagan a las autoridades con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción e informar de la atención dada a las mismas y, en su caso, los avances y resultados;*
- IX.** *Representar al Órgano Interno de Control en el ámbito de su competencia;*
- X.** *Coordinar la elaboración y proponer los proyectos de reglamentos, acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto del Órgano Interno de Control, que deban ser aprobados por el Ayuntamiento en términos de la legislación aplicable;*
- XI.** *Ordenar el inicio de la fiscalización de cualquier ente público de la Administración Pública Municipal;*
- XII.** *Dirigir, ejecutar y presentar el plan anual de auditoría ante el Ayuntamiento en el mes de enero, que tendrá carácter interno y que se llevará a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control y fiscalización;*
- XIII.** *Coordinar en el ámbito Municipal, la integración del documento de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal estableciendo para tal fin una estrecha relación de colaboración con los entes públicos del Municipio, y en su caso, con la Auditoría Superior del Estado;*
- XIV.** *Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización;*
- XV.** *Solicitar a los entes públicos, justifiquen que las operaciones que realicen sean acordes con la Ley de Ingresos y con el Presupuesto de Egresos correspondientes y se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;*
- XVI.** *Solicitar a los entes públicos, justifiquen las obras, bienes adquiridos y servicios contratados por dichas entidades, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las mismas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;*
- XVII.** *Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas, a las dependencias y entes públicos y de ser requerido, el soporte documental;*
- XVIII.** *Requerir a terceros que hubieran contratado con los entes públicos fiscalizados obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o jurídica, pública o privada, o aquellas*

que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

- XXIX. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación que, a juicio del Órgano Interno de Control, sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de dependencias y entes públicos fiscalizadas, y particulares;*
- XX. Revisar a través de las instancias respectivas la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de los entes públicos fiscalizados;*
- XXI. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en las disposiciones legales aplicables;*
- XXII. Coordinar la capacitación a los servidores públicos que manejen, auditen, custodien o ejerzan recursos públicos;*
- XXIII. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, y programáticos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos;*
- XXIV. Implementar por conducto de las áreas competentes los mecanismos internos para prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los sistemas estatal y nacional anticorrupción;*
- XXV. Supervisar la revisión por conducto de los mecanismos legales el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia;*
- XXVI. Promover la suscripción de convenios de colaboración con las personas físicas y jurídicas que participen en las contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética y anticorrupción en su organización;*
- XXVII. Ordenar la inscripción y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal prevista por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes; asimismo verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés según la información proporcionada y llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes en términos de la Ley General. Para tales efectos el Órgano Interno de Control podrá firmar convenios con las autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los servidores públicos;*

- XXVIII.** *Verificar aleatoriamente las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como la evolución del patrimonio de los servidores públicos. De no existir ninguna anomalía se expedirá la certificación correspondiente la cual se anotará en dicho sistema;*
- XXIX.** *Coordinar el registro de la información relativa a los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, en el sistema previsto en la fracción II del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de los formatos y mecanismos que se establezcan por el comité coordinador del sistema nacional anticorrupción;*
- XXX.** *Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones de la materia, realizando las verificaciones procedentes si descubren irregularidades;*
- XXXI.** *Revisar y supervisar el padrón de contratistas de obras públicas del Municipio San José Teacalco, Tlaxcala;*
- XXXII.** *Participar en los actos de entrega-recepción de la administración pública Municipal; así como de sus dependencias y entidades;*
- XXXIII.** *Atender y supervisar las auditorías externas que efectué la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, la Auditoría Superior de la Federación, la homologa del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Estatal, y de cualquier otro organismo con carácter de auditor externo;*
- XXXIV.** *Habilitar días y horas hábiles para la debida actuación del Órgano Interno de Control, y*
- XXXV.** *. En coordinación con sindicatura se llevara la actualización de los inventarios de bienes muebles semestralmente.*
- XXXVI.** *Llevar, supervisar y actualizar los resguardos de bienes muebles en las unidades administrativas de la administración pública municipal.*
- XXXVII.** *Realizar el proceso de desincorporación de bienes muebles propiedad de la administración administrativa conforme a los Lineamientos para la baja, desincorporación y destino final de los bienes muebles de los entes públicos del Estado de Tlaxcala, establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del estado de Tlaxcala.*
- XXXVIII.** *Las demás facultades y obligaciones que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y aquellas que le encomiende la Presidenta Municipal.*

ORGANIGRAMA DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Es el órgano responsable de operar y normar los programas nacional, estatal y municipal en materia social; concebido como una modalidad de servicios de salud y asistencia social, cuyo objetivo primordial es elevar el nivel de vida de los grupos marginados, y procuración de un mínimo de bienestar de conformidad con lo estipulado con la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia del DIF-Municipal, será designada por el Presidente Municipal. La Dirección del SMDIF es el órgano administrativo municipal que se encarga de llevar en coordinación con la Presidencia los lineamientos, políticas, fines y metas del Sistema Municipal DIF y sus facultades y obligaciones se encuentran en la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, que a la letra dice:

Artículo 131. Los organismos descentralizados serán administrados por un órgano de Gobierno y un director general.

El órgano de gobierno estará integrado por no menos de tres ni más de seis miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. El cargo de miembro del órgano de gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 132. No pueden ser miembros del órgano de gobierno:

- I.** *El director general del organismo de que se trate, con excepción de aquellos casos en que así lo determinen expresamente el respectivo acuerdo de creación;*
- II.** *Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o quienes tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno o con el director general;*
- III.** *Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trata; y*
- IV.** *Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

Así también son obligaciones del SMDIF las siguientes:

DIRECTORA DEL D.I.F. MUNICIPAL

La titular de este puesto es responsable de dirigir las funciones y atender las necesidades de las familias, impulsando el desarrollo de sus integrantes para lograr el fortalecimiento del núcleo familiar, que contribuya en el bienestar social;

Asistir a los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, brindándoles atención jurídica, médica y programas que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos;

Incluyen dos tipos de servicios, los itinerantes y los que se ofrecen en nuestras instalaciones, con la finalidad de brindar una atención de calidad y cercana a quienes más lo necesitan;

Actuar como representante legal y administrativo del sistema;

Elaborar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales que serán sujetos a la aprobación y modificación por el H. Ayuntamiento;

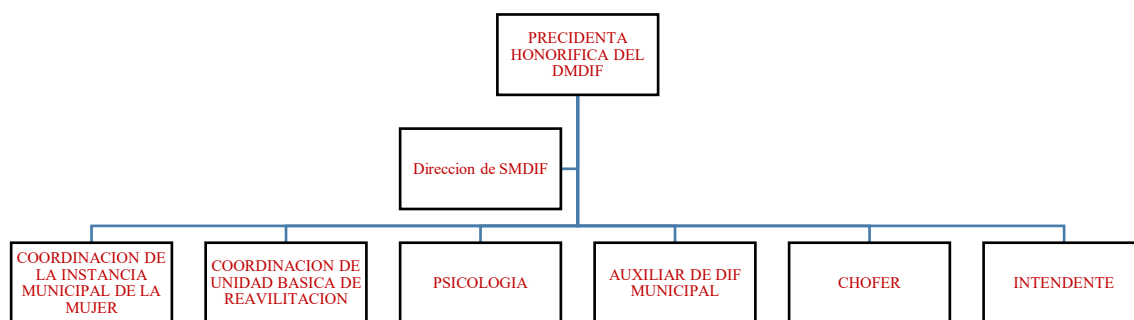
Aprobar el reglamento interno: la organización general del Sistema Municipal y los manuales de procedimientos y servicios al público;

Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con el DIF Estatal, dependencias y entidades públicas;

Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades el informe general y los parciales de actividades del sistema al DIF Estatal y al H. Ayuntamiento; y

Las demás funciones que le sean encomendadas por el presidente.

ORGANIGRAMA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA (DIF)



PROCURADOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El Procurador de niñas, niños y adolescentes del municipio estará encargado de procurar la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes mediante el adecuado diagnóstico, planeación y ejecución de las acciones tendientes a proteger y restituir íntegramente sus derechos cuando estos hayan sido vulnerados.

Coordinar las acciones de asesoría jurídica y representación legal en suplencia y coadyuvar

Dirigir y supervisar la adecuada elaboración en tiempo y forma de los diagnósticos que se requieran sobre la situación de vulneración de los derechos de NNA

Supervisar la adecuada implementación y seguimiento del proceso de recepción, ingreso, cuidado y atención de NNA que se encuentren en situación vulnerable, que ingresen al centro de asistencia social,

entre otras correspondiente a la Ley de Los Derechos de Las Niñas, Niños Y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, conforme a lo siguiente:

Artículo 113. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Estado de Tlaxcala contará con una Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual formará parte de la estructura del Sistema Estatal DIF.

En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 114. La Procuraduría tendrá las atribuciones siguientes:

I. *Procurar la protección integral de niñas, niña y adolescente que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables.*

Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

- a) Atención médica y psicológica;*
- b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y*
- c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia.*
- II.** *Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables;*
- III.** *Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;*
- IV.** *Fungir como mediador y conciliador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La mediación y conciliación no procederá en casos de violencia;*
- V.** *Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;*
- VI.** *Solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes tres horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y*

adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:

- a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y*
- b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Estatal de Salud.*

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;

VII. *Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente.*

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

Para la imposición de las medidas urgentes de protección, la Procuraduría podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, la Procuraduría podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente;

VIII. *Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;*

IX. *Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;*

X. *Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;*

XI. *Coadyuvar con el Sistema Nacional DIF en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento preadoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;*

XII. *Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;*

XIII. *Supervisar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establecen la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables;*

XIV. *Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;*

XV. *Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos*

entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos, y

XVI. *Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.*

Artículo 115. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría deberá seguir el procedimiento siguiente:

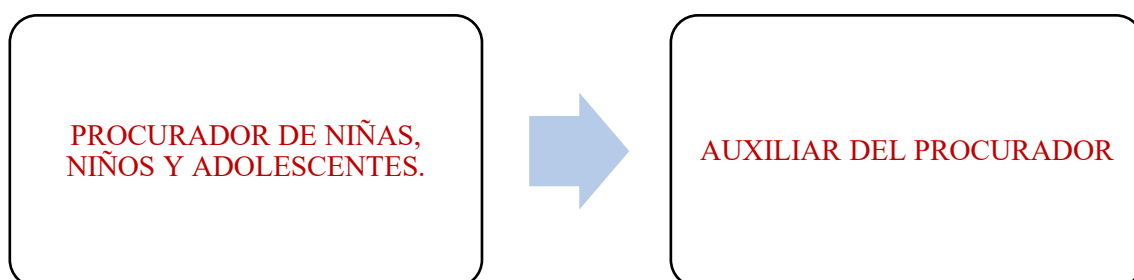
- I.** *Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;*
- II.** *Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;*
- III.** *Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;*
- IV.** *Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;*
- V.** *Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos, y*
- VI.** *Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados.*

Artículo 116. La persona titular de la Procuraduría será designada y removida libremente por la persona titular del Sistema Estatal DIF.

Para ser titular de la Procuraduría se cubrirán los requisitos siguientes:

- I.** *Ser tlaxcalteca, o en su caso, demostrar una residencia mínima de dos años en el Estado, inmediatamente anteriores al día de la designación;*
- II.** *Contar con título de licenciatura en derecho, legalmente expedido por institución educativa;*
- III.** *Contar con cédula profesional expedida por la autoridad competente, y*
- IV.** *Contar con una experiencia mínima de dos años en asuntos relacionados con niñez y adolescencia, así como en materia familiar, penal, administrativa y de derechos humanos.*

ORGANIGRAMA DEL PROCURADOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.



COORDINACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

La Coordinación de Servicios Públicos Municipales, tiene por objeto promover el desarrollo de la prestación de los servicios públicos del Municipio, a través de la coordinación, supervisión y auxilio en la ejecución de las políticas diseñadas por las Áreas Municipales dependientes de ella.

La Coordinación de Servicios Públicos del municipio de San José Teacalco es la dependencia encargada de la administración, supervisión y prestación de los servicios públicos municipales de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos urbanos, alumbrado público, rastro municipal, edificios públicos y panteones municipales, modulo canino, conforme a lo que establece la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, que a la letra dice:

Artículo 57. Los Ayuntamientos administrarán y reglamentarán los servicios públicos y funciones que presten, considerándose, en forma enunciativa, los siguientes:

- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, a excepción de aquellos cuyo manejo compete a otras autoridades;*
- IV. Instalación y mantenimiento del alumbrado público;*
- V. Construcción y conservación de calles, guarniciones y banquetas;*
- VI. Mercados y centrales de abastos;*
- VII. Rastro;*
- X. Creación y funcionamiento de panteones;*
- XII. Embellecimiento y conservación de los centros de población;*

Así también como:

Coordinar los servicios públicos municipales de limpia, recolección, transporte, transferencia y disposición de residuos sólidos urbanos, así como los residuos de manejo especial, alumbrado público, limpieza de vialidades, parques, jardines, áreas verdes, recreativas, panteones y tianguis;

Proponer en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la planeación estratégica del Alumbrado Público en el Municipio;

Planear y organizar la prestación de los distintos servicios públicos, mediante la implementación de acciones y programas;

Vigilar que la prestación de los servicios públicos se realice conforme a los programas de Gobierno Municipal y los reglamentos respectivos;

Coordinar la operación de las diversas jefaturas para brindar a la ciudadanía un ambiente de calidad a través de servicios de excelencia;

Presentar su correspondiente informe mensual ante la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, con la finalidad de intercambiar información, en razón de mejorar continuamente la calidad en el Servicio Público Municipal; y

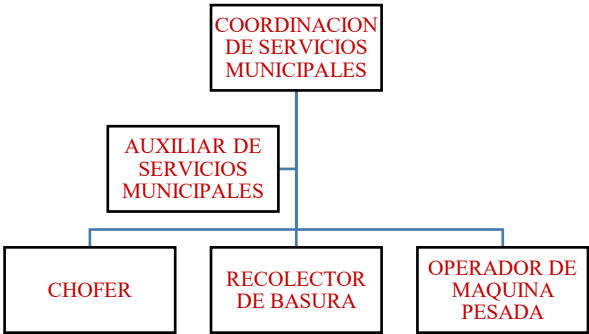
En el ámbito del Alumbrado Público Municipal: Diagnosticar; pronosticar; concertar; planear; programar; presupuestar; ejecutar; evaluar; controlar; y ajustar: las líneas de acción, los planes,

los programas y los sistemas del ramo del Alumbrado Público Municipal, con el fin de garantizar la ejecución de acciones preventivas y correctivas, del municipio;

En el ámbito de los Residuos Sólidos en el Municipio: Diagnosticar; pronosticar; concertar; planear; programar; presupuestar; ejecutar; evaluar; controlar; y ajustar: las líneas de acción, los planes, los programas y los sistemas, del ramo de los residuos sólidos en el Municipio. Con el fin de garantizar: el barrido; almacenamiento; recolección; transporte; el relleno sanitario; el tratamiento; y control sanitario, en razón de la basura por fuentes generadoras, a su cargo;

Las demás funciones que le encomiende el Presidente Municipal.

ORGANIGRAMA DE SERVICIOS MUNICIPALES



COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

La coordinación de agua potable y alcantarillado tiene como objetivo el satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, en materia de agua, saneamiento, y mejora de alcantarillado, así como el mantenimiento de tubería y fugas que cuente en municipio, mediante inspección o denuncias.

Corresponde la Ley Municipal para el estado de Tlaxcala, en su numeral siguiente:

- Artículo 57. Los Ayuntamientos administrarán y reglamentarán los servicios públicos y funciones que presten, considerándose, en forma enunciativa, los siguientes:*
- I. Suministro de agua potable;*
 - II. Instalación, limpieza de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; y*
 - III. Demás que establezca la norma para el estado de Tlaxcala y el país.*

ORGANIGRAMA DE LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO



OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO

El Registro Civil es la Institución de buena fe, cuya función pública es conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, que dispone el Código Civil para el Estado de Tlaxcala, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por conducto de la juez del Registro Civil, debidamente autorizados para dichos fines.

La Oficialía del Registro Civil del Municipio de San José Teacalco, es una de las estructuras orgánicas del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo objeto esencial es proteger la certeza jurídica y el orden legal al inscribir los hechos y actos del estado civil de las personas y debido a esta atribución mantiene una permanente interrelación con los habitantes del Municipio durante el transcurso de su vida física; cuyo compromiso es agilizar sus tareas y eficientar sus actividades, delimitar las competencias y responsabilidades y distribuir las cargas de trabajo, orientado siempre al beneficio del usuario, quién debe percibir una vocación de servicio en los servidores públicos de la función registral y sobre todo, recibir un servicio de calidad, eficiencia y oportunidad, acorde a sus necesidades y definir los procesos administrativos en correspondencia con los programas y proyectos que en esta área se ejecutan, conforme al Reglamento del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala, correspondiente a lo siguiente:

Artículo 32. Las Oficialías en el Estado, estarán a cargo de un titular denominado Oficial, quien estará investido de fe pública para autorizar los actos y hechos del estado civil de las personas y para el desempeño de las labores propias de su cargo.

Artículo 33. En cada cabecera municipal, se establecerá una Oficialía, sin perjuicio de que en las poblaciones que por su densidad demográfica y la lejanía de la cabecera municipal se justifique la creación de nuevas Oficialías, en tal caso el Gobernador del Estado a través del Oficial Mayor de Gobierno decretará su creación, publicando en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la jurisdicción que le corresponda, su ubicación y la persona que haya sido designada como titular de la misma.

El acuerdo de reubicación o cierre temporal o definitivo de una Oficialía, también deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 34. Para efectos registrales, todos los municipios y las Oficialías tendrán una clave que las identifique. La clave de los municipios será asignada en numeración progresiva. Cuando en un municipio exista más de una Oficialía, éstas se identificarán con el número progresivo que les corresponda de acuerdo a su antigüedad.

Artículo 35. El personal que labore en la Oficialía, estará obligado a conformar, custodiar y conservar su archivo de libros originales y apéndices, así como los resguardos electrónicos, digitales o técnicos correspondientes, procurando para tal fin la utilización de los medios adecuados para su mantenimiento.

Artículo 36. Los servidores de cada Oficialía, en cuanto a su función, dependen directamente del Oficial, quien atendiendo a sus aptitudes y a las necesidades propias de la Oficialía, los adscribirá al trabajo que mejor convenga al servicio.

Artículo 37. Los servidores que laboren dentro del Registro Civil, tienen impedimento legal para:

- I. Patrocinar directa o indirectamente, juicios de rectificaciones de actas, así como los juicios relacionados con los actos y hechos inscritos en las Oficialías del municipio de su adscripción;*
- II. Fungir como testigos en los actos jurídicos de la competencia de la Oficialía en que laboran;*

- III. Registrar y celebrar actos y hechos fuera de la jurisdicción de la Oficialía, salvo los casos de excepción determinados por la Dirección;*
- IV. Los Oficiales, no podrán delegar las funciones que les sean propias; y*
- V. Las demás que deriven de otros ordenamientos y las que sean asignadas por la Dirección.*

Artículo 38. Para ser Oficial, se requiere cumplir los requisitos que señala el artículo 555 TER del Código Civil vigente en el Estado.

Artículo 39. Los aspirantes a Oficiales, presentarán un examen de conocimientos en materia de derecho civil, familiar y registral, por medio de una prueba teórica y una práctica que se realizarán el día y hora que al efecto se señale en la convocatoria.

El examen teórico comprenderá conocimientos generales de derecho en las materias anteriormente citadas.

El examen práctico consistirá en el levantamiento de cualquier acta del estado civil o anotación e inscripción que se efectué en la Oficialía.

Artículo 40. Los Oficiales, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Rendir la protesta de Ley al momento de tomar posesión del cargo;*
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, así como las circulares, lineamientos o programas que establezca la Dirección;*
- III. Conservar y custodiar bajo su responsabilidad, los muebles y enseres, libros, legajos, apéndices, formatos y demás documentos, organizando su archivo de manera ordenada y limpia; manteniendo actualizado el inventario correspondiente;*
- IV. Autorizar, dentro o fuera de la oficina y en los casos señalados por la Ley, los actos relativos al estado civil;*
- V. Exigir que se cumpla con los requisitos que la Ley establece para la inscripción de los hechos y actos del estado civil;*
- VI. Autorizar mediante su firma autógrafa los actos, hechos, apéndices, certificaciones o constancias relativas del estado civil, que obren en sus archivos;*
- VII. Tener en existencia oportunamente las formas necesarias para el asentamiento de los actos y hechos del estado civil y la expedición de certificaciones;*
- VIII. Expedir copias certificadas de las actas y de los documentos del apéndice cuando les fueren solicitadas;*
- IX. Expedir constancia del acuerdo con el que se niegue la expedición de una acta certificada o de un documento del apéndice, por estar canceladas o por no existir estos en la Oficialía a su cargo;*
- X. Cancelar con la leyenda “NO PASO” las formas inutilizadas por cualquier causa;*
- XI. Vigilar que los actos y hechos del estado civil se asienten en los formatos autorizados, cuidando que no lleven tachaduras, enmendaduras o raspaduras, procediendo en su caso a la cancelación e inmediata reposición, según lo establecido en este Reglamento;*

- XII.** *Fijar en lugar visible de las oficialías, las tarifas de los derechos que causen la inscripción de los actos y la expedición de certificaciones, así como enterar tales derechos a la autoridad que corresponda, por sí o por el personal administrativo designado por éste;*
- XIII.** *Formar los libros de inscripción de actos y hechos del estado civil y elaborar el índice respectivo;*
- XIV.** *Avisar por escrito al Director la destrucción, extravío o pérdida de libros y actas para su reposición;*
- XV.** *Reponer las actas que se hubieren destruido, extraviado o perdido tomando de los otros ejemplares, los datos que deberán vaciar en la forma correspondiente, anotando la razón de ser copia tomada de otro ejemplar y la causa por la que se hizo la reposición;*
- XVI.** *Realizar gratuitamente el asentamiento de actos y hechos del estado civil, en los casos que disponga la Ley;*
- XVII.** *Asentar las anotaciones correspondientes que procedan, notificando a la Dirección la elaboración de las mismas y en su caso, remitiendo el tanto respectivo al Archivo Central Estatal para que haga lo propio;*
- XVIII.** *Clasificar y remitir a la Dirección en los primeros cinco días hábiles del mes, la documentación generada por la realización de asentamientos de los actos y hechos del estado civil, anotaciones correspondientes, formas canceladas e informes requeridos;*
- XIX.** *Dar contestación en los términos de ley, a las demandas interpuestas en contra de la Oficialía a su cargo, atender oportunamente las demás notificaciones que reciba, continuar los procedimientos respectivos e informar oportunamente de los resultados, salvaguardando siempre los intereses de la Dirección;*
- XX.** *Celebrar los actos con situación de extranjería conforme a lo establecido por la Ley de Migración, su reglamento y demás leyes aplicables;*
- XXI.** *Resolver conforme a derecho, los trámites de divorcio administrativo;*
- XXII.** *Expedir las órdenes de inhumación o cremación en los términos de la legislación vigente;*
- XXIII.** *Supervisar el trabajo que desempeña el personal administrativo, su asistencia a los cursos de capacitación que organice la Dirección, instruir a quien le auxilie en el cumplimiento de sus funciones, a excepción de lo relativo a su fe pública, así como designar al personal que deberá cubrir las guardias los días inhábiles o festivos para inscribir las actas de defunción y atender asuntos de extrema urgencia;*
- XXIV.** *Orientar e instruir atentamente al público sobre los requisitos para la inscripción de los actos del estado civil y sobre su trascendencia y efectos jurídicos y sociales;*
- XXV.** *Colaborar en las inspecciones que practique la Dirección en su Oficialía, así como en las auditorías y evaluaciones realizadas por cualquier autoridad competente;*
- XXVI.** *Atender las consultas, asesorías y/o peticiones que realicen las autoridades o instituciones públicas;*
- XXVII.** *Transcribir en las actas las claves de registro que les correspondan;*

- XXVIII.** *Tramitar la asignación de la Clave Única de Registro de Población, cuando se cuente con los medios necesarios para hacerlo;*
- XXIX.** *Retener las actas del estado civil detectadas como falsas y presentar en su momento las denuncias penales correspondientes; y*
- XXX.** *Las demás que deriven de otros ordenamientos y las que sean asignadas por la Dirección.*

ORGANIGRAMA DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL



JUEZ MUNICIPAL

El Juez Municipal debe garantizar a la administración municipal la vigilancia de infracciones y procesos por faltas administrativas que permitan el buen desarrollo de este Juzgado; así como la objetividad, honestidad y profesionalismo, con el fin de ayudar a que la sociedad reciba la atención pronta, completa e imparcial, y ser reconocido como un organismo de administración confiable, transparente y de excelencia en la atención a los ciudadanos; que asegure los medios de conciliación y elementos de calidad para dar certeza a los procesos que se brindan a la sociedad, en un ámbito de asistencia, eficacia e inmediatez necesaria, para así garantizar la seguridad jurídica de los habitantes del Municipio.

El Juez Municipal es la persona designada para administrar Justicia en el Municipio, dotada de jurisdicción para decidir litigios. Son Atribuciones del Juez Municipal: Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales conforme a la norma de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, correspondiente a lo siguiente:

Artículo 153. Se deposita la función jurisdiccional del Ayuntamiento, en un Juez Municipal quien será auxiliado en sus funciones por el personal necesario.

En las demarcaciones de las Presidencias de Comunidad estas funciones podrán ser ejercidas de manera directa por el Presidente de Comunidad, quien deberá coordinarse con el Juez Municipal para el desarrollo de esta función.

El Ayuntamiento podrá ordenar la creación de juzgados municipales en las Presidencias de Comunidad o Delegaciones Municipales que lo justifiquen.

Capítulo II De los Requisitos del Personal Judicial Municipal

Artículo 154. El Juez Municipal deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I.** *Ser licenciado en derecho con título y cédula profesionales legalmente expedidos, con una antigüedad mínima de tres años;*
- II.** *Ser ciudadano mexicano, avecindado en el Municipio de que se trate, cuando menos cinco años anteriores a su designación;*
- III.** *No haber sido condenado por delito grave o estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión como servidor público y no haber sido objeto de recomendación alguna por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y*

IV. Ser mayor de veinticinco años.

Artículo 155. A propuesta en terna del Presidente Municipal el Juez Municipal será elegido por el Ayuntamiento por votación de las dos terceras partes de sus miembros, la documentación que ampare que la persona designada cumplió con los requisitos establecidos en esta ley, se enviará al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que le extienda el nombramiento respectivo.

Capítulo III De la Función Jurisdiccional

Artículo 156. Son atribuciones y obligaciones del Juez Municipal:

- I. Conocer del procedimiento de mediación y llevar a cabo la conciliación de conformidad a lo establecido en la ley en la materia;*
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos, excepto los de carácter fiscal;*
- III. Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público y a los conflictos vecinales que no constituyan delito;*
- IV. Fungir como autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras;*
- V. Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos o actuaciones que se realicen ante él; y*
- VI. Consignar ante las autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos.*

Artículo 157. El Juez Municipal podrá proponer ante el Ayuntamiento su Reglamento Interior y las demás normas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 158. La Policía Preventiva Municipal deberá prestar auxilio en el desarrollo de las funciones del Juez Municipal.

Artículo 159. Las determinaciones que dicten las Autoridades Municipales en materia administrativa podrán ser recurridas por los particulares a través de los medios que establezca la Ley del Procedimiento Administrativo.

Capítulo IV Del Procedimiento

Artículo 160. El Juez Municipal conocerá de los procedimientos de mediación y conciliación que la ley de la materia señala.

Además conocerá de asuntos de menor cuantía e impondrá las sanciones en procedimiento sumario, oral y público. En ese acto se dará oportunidad al presunto infractor de expresar lo que a su derecho haga valer y aportar las pruebas que por su naturaleza puedan desahogarse en ese momento. Hecho lo anterior, el Juez Municipal resolverá de plano.

Artículo 161. En aquellos Municipios en que no sea nombrado Juez Municipal, la función será desempeñada por el Secretario del Ayuntamiento y auxiliado por el responsable de la Policía Preventiva Municipal.

Capítulo V De las Responsabilidades

Artículo 162. La inobservancia de esta Ley por parte de los servidores públicos municipales dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece el título VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y las demás que resulten aplicables.

Las disposiciones del Artículo 34 de esta Ley, son de orden público y su trasgresión (sic) son causas de responsabilidad grave y producirá, además de nulidad absoluta de los actos celebrados en contravención a la misma.

Capítulo VI De las Sanciones y Medidas de Seguridad

Artículo 163. Las Autoridades Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias y en ejercicio de sus atribuciones podrán imponer las sanciones siguientes:

- I. El arresto que no podrá exceder de treinta y seis horas;*
- II. La multa que se fijará de acuerdo a las condiciones del infractor. En caso de que el infractor no pague la multa podrá ser conmutada por arresto hasta por treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;*
- III. El decomiso o retención de bienes cuando sean utilizados exclusivamente para fines ilícitos, o en el desarrollo de actividades prohibidas por el Ayuntamiento;*
- IV. La clausura o cancelación de los permisos o autorizaciones otorgados a los particulares; y*
- V. La suspensión de las actividades de los particulares que transgredan las disposiciones reglamentarias municipales.*

Artículo 164. Las Autoridades Municipales respetarán en la imposición de las sanciones correspondientes, la garantía de audiencia a los particulares en los términos y condiciones que fijen las disposiciones reglamentarias que dicte cada Ayuntamiento.

Artículo 165. En los casos que se ponga en riesgo la seguridad de la ciudadanía y por causas de interés público, las Autoridades Municipales, bajo su más estricta responsabilidad, a través de un acto fundado y motivado podrán dictar medidas provisionales para asegurar bienes de los particulares o sus efectos.

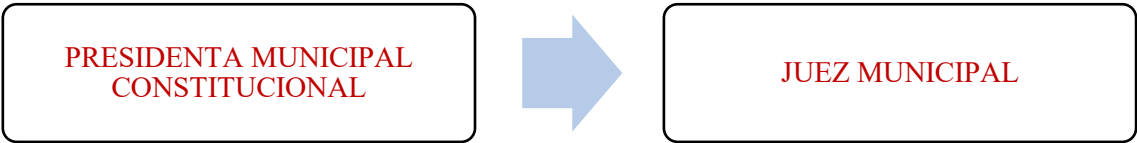
En tal caso, la neutralización de alimentos, bebidas, mercancías, explosivos y cualquier otro objeto que represente riesgo para las personas deberá de ponerse a disposición de las autoridades competentes para que determine su destino final.

La autoridad municipal podrá ordenar la retención de las personas para ponerlas a disposición de las autoridades correspondientes, en aquellos casos en que se ponga en peligro su integridad personal o la de los vecinos.

Los bienes abandonados serán asegurados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, para ser devueltos a quien acredite su legítima propiedad; en caso de no ser reclamados, podrán apropiarse

cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por el Código Civil.

ORGANIGRAMA DEL JUEZ MUNICIPAL



SECRETARIA TÉCNICA

La Secretaría Técnica es un área creada con el propósito de coadyuvar en la planeación, organización y ejecución de las tareas de la Ciudadana Presidenta Municipal. Así mismo atender los requerimientos que la ciudadanía plantea y canalizarlos a las diferentes dependencias municipales, estatales o federales correspondientes.

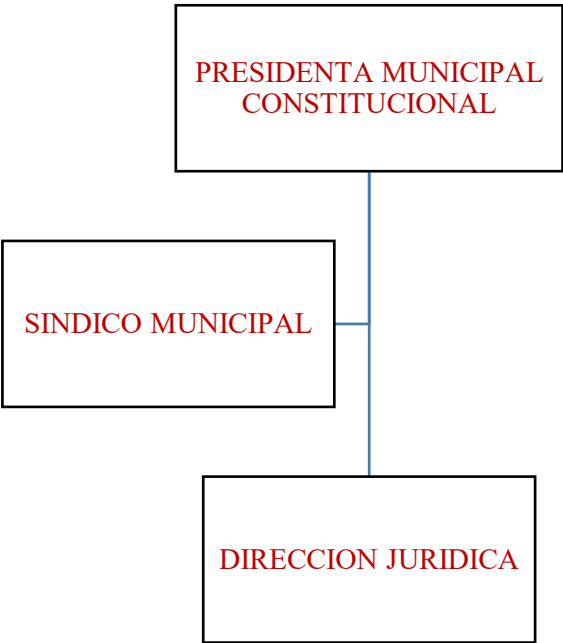
ORGANIGRAMA DE SECRETARIA TÉCNICA



DIRECCIÓN JURÍDICA

La dirección jurídica está encargada de supervisar y Vigilar el adecuado seguimiento a los Procesos Jurisdiccionales en materia laboral, civil mercantil, penal, agraria, examinar y realizar la contestación y elaboración de Amparos que corresponden a las autoridades municipales, direcciones y áreas que integran el Ayuntamiento de San José Teacalco, Tlaxcala, Tlaxcala, brindar asesoría jurídica a los Regidores y las áreas administrativas, que integran el Honorable Ayuntamiento, acciones que son llevadas a cabo dentro de un marco de responsabilidad, de ética profesional, honradez, certeza jurídica y las demás inherentes a la dirección Jurídica.

ORGANIGRAMA DE DIRECCIÓN JURÍDICA



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El área de transparencia es la encargada de coordinar el cumplimiento del derecho de Acceso a la Información Pública, así como la correcta aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, implementando acciones y programas de difusión de la cultura de Transparencia, así como capacitación de los sujetos obligados del Gobierno Municipal y la Ciudadanía conforme a la ley y sus funciones siguiente:

Recabar y difundir la información pública que sea competencia del sujeto obligado, así como propiciar la actualización periódica de los archivos de las entidades que conformen la estructura orgánica de los sujetos obligados del Ayuntamiento;

Supervisar que el contenido de la página de Internet del Ayuntamiento, cumpla con las disposiciones del presente manual, a fin de tener actualizado su contenido;

Formar parte, por conducto de su titular, del comité de conformidad con el acuerdo que la Presidenta Municipal expida;

Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada;

Establecer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de transparencia y acceso a la información;

Fomentar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, así como conocer de los procedimientos de protección de los mismos;

Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;

Rendir un informe periódico a la Presidenta Municipal y a la Comisión en los términos de la ley;

Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones que emitan tanto el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, el Comité de Transparencia y las Recomendaciones del Consejo;

Presentar al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala (IAIP Tlaxcala), informe mensual sobre las solicitudes de información presentadas en la Unidad de Transparencia;

Establecer comunicación y coordinación con otras entidades vinculadas a la transparencia y participar en reuniones relacionadas al desarrollo y administración de la Unidad de Transparencia;

Velar por el desarrollo y mantenimiento de una buena imagen del Municipio de San José Teacalco, en materia de transparencia, y mantener una comunicación directa y coordinada con las diferentes áreas para poder responder en tiempo a las solicitudes de información;

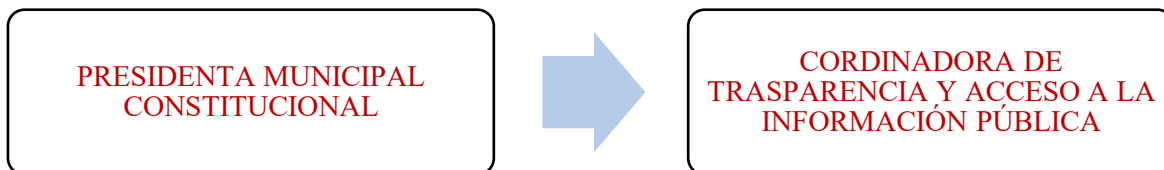
Seleccionar y mantener actualizada la liga de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia;

Consolidar los mecanismos de Transparencia en el Portal del Municipio;

Evaluar la información rendida a esta Unidad de Transparencia por otras áreas para responder a las solicitudes de información;

Poner a disposición del público información de interés general y transparentarla en el micro sitio de transparencia en la página del municipio y en la Plataforma Nacional de Transparencia (P.N.T.);

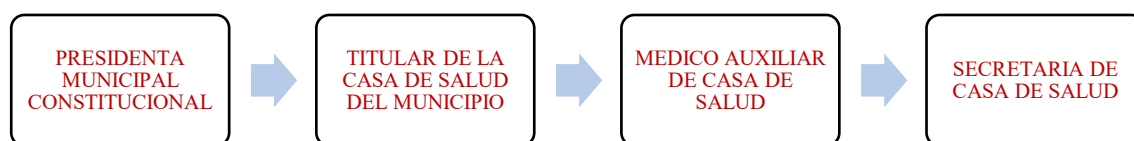
ORGANIGRAMA DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



MEDICO DE CASA DE SALUD

El médico de la casa de salud estará a cargo de la responsabilidad de brindar servicio médico a la ciudadanía en general, dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-202, protección ambiental-salud ambiental, residuos peligrosos biológicos-infecciosos clasificación y especificaciones de manejo, dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico, brindar una atención integral a los pacientes que acudan a casa de salud, realizar curación y tratamiento de heridas, realizar detecciones oportunas de enfermedades graves, aplicar el examen médico para identificar oportunamente enfermedades, detectar y atender pacientes crónicos degenerativos. (Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus, etc.), realizar la promoción a la salud, Brindar información al público sobre qué hacer y no hacer ante situaciones de emergencia, realizar campañas de salud para los ciudadanos de San José Teacalco e informar bimestral mente a la secretaria del H. Ayuntamiento.

ORGANIGRAMA DE MÉDICO DE CASA DE SALUD



COORDINADOR DE ECOLOGÍA

El coordinador de Ecología Municipal estará a cargo de diagnosticar; pronosticar; concertar; planear; programar; presupuestar; ejecutar; evaluar; controlar; y ajustar: las líneas de acción, los planes, los programas y los sistemas, del ramo de la ecología, con el fin de garantizar la ponderación sobre recursos: pluviales y lacustres; forestales; de cultivo; y de flora y fauna orientados a prever problemas ambientales; identificar los nocivos tipos de contaminantes naturales y artificiales; y examinar el estado: del aire, agua, suelo, subsuelo, de la flora y fauna, a su cargo;

Como por ejemplo: Inspección del medio ambiente; atender las diferentes denuncias ciudadanas con base a derribo, poda y retiro de árboles, vigilar la salida de notificaciones, permisos y oficios sobre solicitudes, proponer y ejecutar la implementación de campañas de reforestación, vigilar la restauración de áreas verdes, así como mantenimiento a las mismas, atender y apoyar en las diferentes campañas de vacunación antirrábica y esterilización de mascotas, captura y sacrificio de fauna canina nociva para la ciudadanía y trasladarla a zoonosis Estatal, desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, y demás que establezca la norma de su competencia, así como lo establece la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado De Tlaxcala, en su numerales siguiente:

ARTÍCULO 5.- Son facultades y obligaciones de las personas titulares de las Presidencias Municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal y constituir la Comisión Municipal de Ecología.*
- II. Opinar respecto de la autorización a que se refiere el Artículo 50 de esta Ley.*
- III. Participar en apoyo a la Secretaría de Medio Ambiente, en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales;*
- IV. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias ambientales.*
- V. Por acuerdo de cabildo, la aplicación de los instrumentos de política ambiental en áreas de jurisdicción municipal, previstos en las Leyes locales en la materia.*
- VI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas no reservadas a la Federación o al Estado.*
- VII. Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar se afecten ecosistemas o el ambiente de Municipio.*
- VIII. Crear, conservar y distribuir áreas públicas en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos e industriales y Areas Naturales Protegidas.*
- IX. Prevenir y controlar la contaminación del agua, suelo y aire generada por fuentes emisoras de jurisdicción y competencia municipal.*
- X. La aplicación de disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal.*
- XI. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme la legislación local en la materia corresponda al Gobierno del Estado.*
- XII. Apoyar la creación de órganos colegiados de participación ciudadana de protección al ambiente.*
- XIII. Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, en el ámbito de su competencia.*
- XIV. Localizar terrenos para infraestructura ambiental.*
- XV. Colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática de la contaminación del agua, suelo y aire del Municipio.*
- XVI. Proponer al Ejecutivo del Estado la declaratoria de Areas Naturales Protegidas de competencia Estatal.*

- XVII.** *La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio así como el control, vigilancia y cambio de uso del suelo establecidos en los programas de ordenamiento ecológico regional.*
- XVIII.** *La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado.*
- XIX.** *La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así, como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal, corresponde al Gobierno del Estado.*
- XX.** *Las demás que señalen otras disposiciones legales en la materia.*

ORGANIGRAMA DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA



COORDINACIÓN DE DESARROLLO RURAL

La coordinadora de Desarrollo Rural Municipal corresponde diagnosticar; pronosticar; concertar; planear; programar; presupuestar; ejecutar; evaluar; controlar; y ajustar las líneas de acción, los planes, los programas y los sistemas, en el ámbito del desarrollo rural integral, dentro del Municipio. Con el fin de impulsar tanto procesos de mejora continua tecnológica de las actividades productivas y comerciales del campo, a través de modalidades de consultoría de procesos; como la promoción de inversiones y coinversiones en agroindustrias, para dar valor agregado a la oferta agropecuaria de los productores rurales en el ámbito municipal.

ORGANIGRAMA DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO RURAL



DIRECCIÓN DE CULTURA Y DEPORTE

Es la coordinación encargada de fomentar y promover la cultura del deporte, así como mejorar y crear espacios deportivos y de esparcimiento en el municipio para la activación física y actividades realizadas principalmente entre los jóvenes, así como en la población en general con el propósito de promover el desarrollo humano y tener una comunidad sana.

Corresponde la coordinadora las siguientes funciones:

Administrar y optimizar los recursos humanos, materiales y financieros con los que disponga en el ejercicio de sus atribuciones;

Recibir y resolver los asuntos de su competencia en acuerdo con los titulares de las unidades administrativas del municipio;

Recibir documentos y resolver las peticiones y solicitudes que contengan los mismos;

Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del área de cultura física y deporte se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

Formular los programas y eventos deportivos, así como elaborar el presupuesto del mismo y presentarlos para su aprobación;

Presentar periódicamente a la coordinación correspondiente el informe del desempeño de las actividades del área de cultura física y deporte;

Planear y programar sus necesidades en materia de cultura física y deporte y los medios para satisfacerlas;

Otorgar estímulos y apoyos para la organización, desarrollo y fomento de la actividad de cultura física y deporte a las personas que destaquen en su práctica;

Constituir el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;

Participar en el Sistema Estatal del Deporte, conforme a lo previsto en esta ley y su reglamento;

Realizar los estudios necesarios para la construcción de instalaciones deportivas, conservar y mantener las ya existentes en su jurisdicción;

Difundir y fomentar la cultura física y el deporte entre los habitantes del Municipio y promover la realización de eventos deportivos y recreativos;

Gestionar la inscripción de los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros y organismos deportivos en el Registro Estatal;

Planificar, promover, coordinar y ejecutar programas tendientes a favorecer la participación masiva en la realización de actividades deportivas y recreativas en la comuna;

Proveer asesoría deportiva a las distintas organizaciones sociales y comunitarias de la comuna que así lo soliciten;

Elaborar programas de capacitación técnica y práctica que permitan apoyar el desarrollo de las distintas disciplinas deportivas en la comuna, mediante el desarrollo de talleres y escuelas deportivas;

Promover la coordinación y la participación de distintas unidades; intra y extra municipal; públicas y/o privadas para la realización de actividades deportivas en la comuna;

Velar por la disposición oportuna de los distintos recursos materiales utilizados en la ejecución de los programas que desarrolla el departamento;

Proponer y ejecutar programas deportivos y recreativos que respondan a las necesidades específicas de los distintos grupos vulnerables; discapacitados, adultos mayores, niños, niñas, jóvenes, etc.;

Mantener canales de información y comunicación eficientes que posibiliten la oportuna participación de vecinos y de la comunidad en las actividades deportivas y recreativas que se ejecuten;

Colaborar con la coordinación de Servicios Públicos Municipales en el mejor aprovechamiento de los recintos deportivos, en coordinación con otras unidades municipales u otras organizaciones comunales que lo requieran; y

Las demás funciones que le sean encomendadas por la presidenta municipal constitucional y lo que establece la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala correspondiente a sus artículos:

Artículo 26. Cada Municipio contará con una Dirección Municipal de Cultura Física y Deporte, la cual, en coordinación con el Instituto promoverá, estimulará y fomentará el desarrollo de la cultura física y el deporte.

Artículo 27. Los ayuntamientos, a través de su respectiva Dirección Municipal de Cultura Física y Deporte, tienen las facultades siguientes:

- I. Planear y programar sus necesidades en materia de cultura física y deporte y los medios para satisfacerlas;*
- II. Otorgar estímulos y apoyos para la organización, desarrollo y fomento de la actividad de cultura física y deporte a las personas que destaquen en su práctica;*
- III. Constituir el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;*
- IV. Destinar una partida del presupuesto anual de egresos municipal, que permita cumplir con el programa de estímulo y fomento a la cultura física y deporte;*
- V. Participar en el Sistema Estatal del Deporte, conforme a lo previsto en esta ley y su reglamento;*
- VI. Construir instalaciones deportivas, conservar y mantener las ya existentes en su jurisdicción;*
- VII. Difundir y fomentar la cultura física y el deporte entre los habitantes del Municipio y promover la realización de eventos deportivos y recreativos;*
- VIII. Gestionar la inscripción de los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros y organismos deportivos en el Registro Estatal, y*
- IX. Las demás que prevea esta ley y su reglamento.*

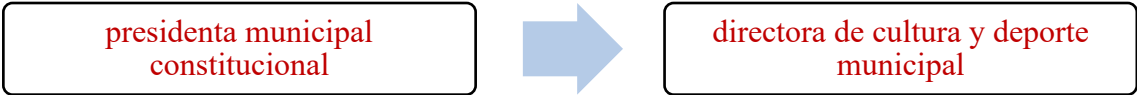
Artículo 28. Los ayuntamientos deberán dar prioridad al deporte popular promoviendo:

- I. Las prácticas deportivas y la utilización de instalaciones deportivas en su circunscripción;*
- II. La participación de toda la comunidad en programas de cultura física y deporte, educación física y recreación;*
- III. El establecimiento en la comunidad, de programas que motiven la competencia, improvisando espacios y actividades en donde no exista infraestructura deportiva; para tal fin, organizará competencias individuales, colectivas y comunitarias en el Municipio;*
- IV. El desarrollo de centros de enseñanza deportiva con objetivos progresivos, y*
- V. La elaboración de programas de educación física y deportiva, para personas de la tercera edad o con capacidades diferentes.*

Artículo 29. Los sistemas municipales, son los encargados de promover, estimular y fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte en los municipios.

Los sistemas municipales, se integrarán por las autoridades municipales, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones que en el ámbito de su competencia tengan como objeto generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y DEPORTE



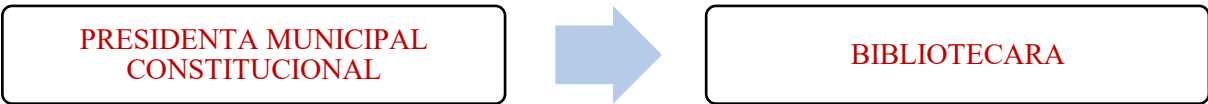
BIBLIOTECARIA

Corresponde a la bibliotecaria las funciones y obligaciones que establece la ley general de bibliotecas:

Artículo 17. Corresponderá a los gobiernos de los municipios y a las alcaldías de la Ciudad de México:

- I. Conformar, según el caso, la Red de Bibliotecas Públicas del municipio o alcaldía;*
- II. Velar por la conservación e integridad de las instalaciones, el mobiliario, el equipo y los acervos de las bibliotecas públicas;*
- III. Mantener en operación los servicios generales de las bibliotecas públicas bajo su jurisdicción;*
- IV. Promover actividades educativas, cívicas, artísticas, sociales y culturales en las bibliotecas públicas, y*
- V. Difundir a nivel local los servicios prestados por la Red y el Sistema, así como actividades afines.*

ORGANIZACIÓN DE BIBLIOTECA MUNICIPAL



CRONISTA

Dentro de las principales actividades del cronista municipal están el asistir a eventos programados en la presentación de libros y conferencias que muestren la historia, costumbres y tradiciones del Municipio de San José Teacalco, Tlaxcala, así como de toda la República Mexicana, así como dar a conocer y difundir fechas, hechos, personajes, tradiciones y costumbres que a lo largo de la historia dieron fisonomía al municipio logrando así que las generaciones actuales y futuras cuenten con material de consulta para que se conozca la historia del municipio desde sus orígenes y que se valore la herencia que dejaron nuestros

antepasados, reconociendo hechos, acciones, fechas y personajes que dan identidad y rostro a lo que permanece en el anonimato.



COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA

El área de logística es un área de suma importancia para el desarrollo de las actividades públicas de la presidenta municipal, es por eso que es necesario establecer y fundamentar las actividades a realizar para poder llevar a cabo un trabajo de excelencia. El área de Logística es la que atiende, supervisa y coordina los eventos y actos del gobierno municipal para garantizar el éxito en su realización, además de apoyar la solicitud de otros eventos de carácter ciudadano y que aglutina a los diversos sectores de la sociedad teacalquenses y en conjunto con los gobiernos estatal y federal.

ORGANIGRAMA DE LOGÍSTICA

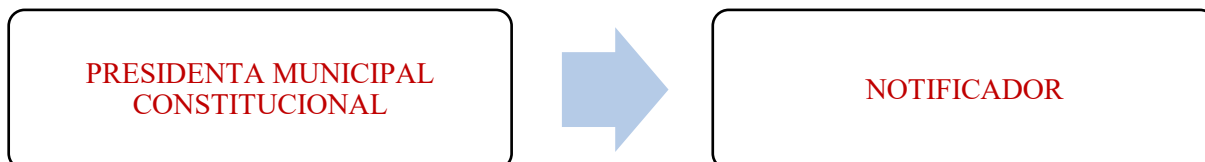


NOTIFICADOR

El notificador es una pieza importante para el ayuntamiento, ya que él será lo correspondiente a la garantía de la fluidez de procesos legales y administrativos de las responsabilidades incluyen la entrega de documentos judiciales y administrativos, la planificación eficiente de rutas y la verificación de identidades.

Para tener éxito, se requiere una combinación de habilidades organizativas, comunicación clara y manejo de situaciones delicadas con empatía. La atención al detalle y la ética de trabajo son esenciales para sobresalir en este puesto, donde la precisión y la discreción tienen un impacto directo en el cumplimiento de los procedimientos legales.

ORGANIGRAMA DEL NOTIFICADOR



OPERATIVO DE LIMPIEZA

El operativo de limpieza cuenta con un roll importante ya que se encargara de realizar la limpieza de las diferentes áreas del ayuntamiento, casa de salud y DIF así como protocolizar las acciones de saneamiento de las áreas, cubículos y oficinas correspondientes a las instalaciones del H. ayuntamiento

ORGANIGRAMA DE LIMPIEZA**ARCHIVISTA**

El archivo municipal es el conjunto de documentos generados y recibidos por las diversas dependencias de la administración pública municipal en el ejercicio diario de sus funciones, que se concentran, conservan y custodian por constituir información de tipo oficial.

Organiza los distintos fondos documentales con el fin de facilitar y promover la consulta y aprovechamiento público, y así lograr preservar los diversos aspectos de la historia, de la realidad local y nacional en la que convergen los diversos procesos de corte político, social o económico del Municipio.

De igual manera, lograr homogenizar técnicas archivísticas en todas las oficinas del Ayuntamiento, para una mejor gestión documental.

Con fundamento en el artículo 71 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se expide, el presente Manual de Organización para la Administración Pública del H. Ayuntamiento de San José Teacalco, Tlaxcala, el cual se desprende para lograr el mejor desempeño y funcionamiento de la presente Administración; y tiene como objetivo primordial la consulta, inducción y desarrollo para el personal que labora en el H. Ayuntamiento de correspondiente a la admiración 2024-2027.

El presente manual se encuentra basado en la norma, misma que puede ser cambiante o reformada por el congreso, por tal motivo, queda a reserva de la ley reciente.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFBROA).

